



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL".
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**EL RÉGIMEN ADUANERO APLICADO A LAS EMPRESAS
IMPORTADORAS FORD MOTOR DE VENEZUELA, S.A., UBICADA EN EL
MUNICIPIO VALENCIA ESTADO CARABOBO Y LA CORPORACIÓN ZGT,
C.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO TURMERO ESTADO ARAGUA.**

Autora

Gloris Valenzuela

C.I: 18.072.803

Tutora

Profesora Josefa Montilla

Septiembre, 2012



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL".
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**EL RÉGIMEN ADUANERO APLICADO A LAS EMPRESAS
IMPORTADORAS FORD MOTOR DE VENEZUELA, S.A., UBICADA EN EL
MUNICIPIO VALENCIA ESTADO CARABOBO Y LA CORPORACIÓN ZGT,
C.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO TURMERO ESTADO ARAGUA.**
Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Licenciada en Contaduría
Pública

Autora

Gloris Valenzuela

C.I: 18.072.803

Tutora

Profesora Josefa Montilla

Septiembre, 2012

TABLA DE CONTENIDOS	Pág.
ACTA DE VEREDICTO	i
TABLA DE CONTENIDOS	ii
LISTA DE CUADROS	v
LISTA DE GRÁFICOS	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	4
Formulación del Problema	10
Sistematización del Problema	11
Objetivos de la Investigación	11
Justificación de la Investigación	12
Delimitación de la Investigación	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación	14
Bases Teóricas:	
Comercio Internacional	17
Sistema Tributario Aduanero	24
Relación Jurídica Aduanera	28
Relación Tributaria Aduanera	29
Régimen Aduanero	29
Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas	30
Derechos Aduaneros	34
Derechos de Importación	37
Impuestos de Equiparación de Precios	39

Derechos Antidumping	42
Derechos Compensatorios	43
Derechos de Exportación	44
Obligaciones Tributarias Aduaneras	44
Derechos de Aduanas	47
Establecimiento del Contrato de Fletes	49
Presentación de la Factura Comercial Proforma	50
Posesión del Certificado de Origen	52
Posesión del Certificado de Calidad	52
Clasificación Arancelaria	52
Pago del Impuesto	52
Infracciones Tributarias Aduaneras	55
Delitos Aduaneros	57
Contravenciones	60
Faltas Reglamentarias	60
Bases Legales:	
Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales (INCOTERMS)	62
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	62
Código Orgánico Tributario	62
Ley Orgánica de Aduanas	63
Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas	66
Reglamento sobre Inspección o Verificación Previa (2003)	66
Providencia N° 066	68
Descripción de la Unidad de Análisis	69
Definición de Términos Básicos	71
Mapa de Variables	77

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación	78
Diseño de la Investigación	78
Población	79
Técnicas e Instrumento de Recolección de Información	80
Validez del instrumento	81
Tratamiento de la Información	82

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Resultados del instrumento Parte I: Derechos Aduaneros	85
Resultados del instrumento parte II: Obligaciones Tributarias Aduaneras	88
Resultados del instrumento Parte III: Infracciones Tributarias Aduaneras	93

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	94
Recomendaciones	96

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

97

ANEXOS

Anexo N° 1: Cuestionario aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela y La Corporación ZGT.	102
--	-----

LISTA DE CUADROS	Pág.
Cuadro Nº 1. Estructura del Sistema Tributario en Venezuela	26
Cuadro Nº 2. Bases Legales	62
Cuadro Nº 3. Operacionalización de la Variable	77
Cuadro Nº 4. Derechos Aduaneros de las Empresas Importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A.	84
Cuadro Nº 5. Obligaciones Tributarias Aduaneras de las Empresas Importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A.	87
Cuadro Nº 6. Infracciones Tributarias Aduaneras de las Empresas Importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A.	92

bdigital.ula.ve

LISTA DE GRÁFICOS	Pág.
Gráfico N° 1. Derechos Aduaneros.	84
Gráfico N° 2. Obligaciones Tributarias Aduaneras.	87
Gráfico N° 3. Infracciones Tributarias Aduaneras.	92

bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
TRUJILLO

**EL RÉGIMEN ADUANERO APLICADO A LAS EMPRESAS IMPORTADORAS
FORD MOTOR DE VENEZUELA, S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO VALENCIA
ESTADO CARABOBO Y LA CORPORACIÓN ZGT, C.A., UBICADA EN EL
MUNICIPIO TURMERO ESTADO ARAGUA.**

Autora: Gloris Valenzuela
Tutora: Profesora Josefa Montilla
Año: 2012

RESUMEN

En las condiciones actuales en que se desenvuelve el comercio mundial, es necesaria la relación que se da entre el Estado y la persona que interviene en el tráfico internacional de mercancías por ello se requiere de una connotación aduanera. De allí que se pretenda, como el objetivo general de este estudio, comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A. para ello se seleccionó un tipo de investigación comparativa con diseño de campo no experimental. La población estará constituida las dos empresas importadoras: Ford Motor de Venezuela, S.A., y La Corporación ZGT, C.A.; tomando como informantes el personal de las mencionadas empresas conformados por: tres (2) analistas de la empresa Ford Motor y tres (3) analistas aduaneros de la Corporación ZGT. La técnica empleada fué la encuesta y como instrumento un cuestionario el cual fue sometido a juicio de tres (3) expertos para su validación. Luego de la aplicación del instrumento se procesaron los datos, codificándolos y tabulándolos con un orden lógico. Por otra parte, se emplearon métodos propios de la estadística descriptiva. Estos datos se ilustraron en cuadros de frecuencias absolutas y relativas, y en gráficos, apoyándose en el uso de un software computacional como Excel 2007. El análisis produjo las siguientes conclusiones: ambas empresas cumplen a veces con los derechos aduaneros, mientras que nunca han incumplido con las obligaciones tributarias aduaneras y hasta la fecha no han cometido ninguna infracción tributaria aduanera.

Palabras Claves: Régimen Aduanero, empresas importadoras.

INTRODUCCIÓN

La tramitación aduanera comprende los diferentes aspectos relacionados con los trámites a realizar antes y después de los procesos de importación, exportación y tránsito, aplicando en todos los casos el marco teórico-legal correspondiente. En este sentido, el trámite aduanero, es fundamental para lograr un fin determinado en la introducción, salida y tránsito de mercancías a través del Territorio Nacional.

En el caso de las importaciones, éstas constituyen un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo. En definitiva cuando se cumplen todas las formalidades aduaneras correspondientes, la mercancía se nacionaliza y queda a libre disposición del dueño o consignatario.

En efecto, las mercancías objeto de operaciones aduaneras deberán ser declaradas a la aduana por quienes acrediten la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento.

Es decir, se debe dar cumplimiento a un régimen aduanero, donde el derecho aduanero está signado por paradigmas y conceptos que clásicamente se han venido esgrimiendo a lo largo de la historia, pero que no reflejan el verdadero significado de la especialidad ni de las instituciones que lo conforman.

De manera general, el régimen aduanero aplicado a las importaciones, induce al cumplimiento de una serie de obligaciones tributarias, dentro de las cuales se tienen la declaración de aduanas, establecimiento del contrato de

fletes, presentación de la factura comercial proforma, posesión del certificado de origen y de calidad, clasificación arancelaria y finalmente el pago del impuesto. Por ende, el incumplimiento de dichas obligaciones o el cometimiento de infracciones tributarias aduaneras como delitos aduaneros, contravenciones o faltas reglamentarias; facilita la aplicación de posibles sanciones, por parte de la Administración Tributaria.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, la presente investigación se concreta en comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

. Para lograr el objetivo pautado en el presente estudio, se hará necesario estructurarlo de la siguiente manera:

El Capítulo I, comprende el planteamiento y la formulación del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación e importancia y la delimitación.

En el Capítulo II, Marco Teórico, están los antecedentes de investigación, las bases teóricas, la definición de términos básicos y el cuadro de variables.

El Capítulo III, comprende el tipo y diseño de investigación, la población, la técnica e instrumento de recolección de datos, la validez, la confiabilidad y el procedimiento utilizado para realizar la investigación.

El Capítulo IV, refleja el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la investigación.

En el Capítulo V se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegaron al final de la investigación. Luego están las referencias bibliográficas y los anexos.

bdigital.ula.ve

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las mercancías son todos aquellos géneros, bienes muebles, tangibles, que son objeto de un trato comercial, de un intercambio, cuya finalidad primordial, en su esencia, es satisfacer las diversas necesidades del hombre; determinando cuáles son los productos intercambiables que pueden contribuir a lograr ese objetivo. Cuando la búsqueda de productos para la satisfacción de necesidades, llega a los mercados acompañada de un poder de compra, se convierte en demanda, que al cruzarse con la oferta en un punto de equilibrio (cantidades, calidades, precios y otras condiciones), concreta el intercambio y se produce la transacción comercial entre dos o más partes.

Una vez concretado el intercambio, en el que no siempre se transfiere la propiedad de las mercancías (Ej.: arrendamientos simples o con opción a compra, mercancías cedidas a título de préstamo para exposiciones), se presenta una segunda fase en la que se impone el traslado de las mercancías, su manipulación y transporte hasta colocarlas en los destinos acordados. Debido a la multiplicidad de transacciones que se concretan diariamente en el mundo; a la intensidad y diversidad de intercambios que se producen en un comercio internacional cada vez más desarrollado; caracterizado por el incremento y rápido desplazamiento de las cargas; a la sofisticación en medios y modos de transporte; a la diversificación en la producción de bienes y el avance de la tecnología, a la automatización y las comunicaciones; a la variedad en las dimensiones y volúmenes de los

cargamentos; se requiere de un ordenamiento sistemático de la información sobre las mercancías y los flujos comerciales, de tal manera que constituya un mismo lenguaje y un punto cardinal que sirva de orientación para la información y las estadísticas de todos los actores que están involucrados en el comercio internacional: productores, exportadores, importadores, consolidadores y agentes de carga.

Es por esto, que en el proceso de intercambio comercial globalizado se requiere de la actuación de las aduanas para la determinación del régimen jurídico y arancelarlo aplicable a las mercancías, que representa el régimen aduanero, el cual según Osorio (2007), es el conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas.

En tal sentido, el régimen aduanero comprende el régimen tarifario y legal establecido en los derechos de aduana, los cuales son tributos regidos por la legislación aduanera, que gravan a la importación y a la exportación de bienes, generalmente se conoce con el nombre de derechos de aduana; y dependen de una correcta utilización de la nomenclatura que constituye su basamento. Por lo tanto, cuando un país compra una mercancía en el exterior, el gobierno puede acordar que le impondrá un gravamen al importador, antes de autorizarle a que la venda.

De esta manera, los derechos de aduana o arancel aduanero, pueden ser específicos o ad valorem; los primeros obligan al pago de una cantidad determinada por cada unidad del bien importado, por cada unidad de peso o por cada unidad de volumen; los segundos se calculan como un porcentaje del valor de los bienes y son los que más se utilizan en la actualidad.

A criterio de Ramírez (2007), dentro del régimen aduanero, es decir, el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación; los derechos de aduanas persiguen principalmente el acrecentar los ingresos de los gobiernos; no obstante, pueden distorsionar la asignación de recursos (eficiencia económica). Por consiguiente, genera cuatro efectos: anima a determinadas empresas ineficientes a producir; induce a los consumidores a reducir sus compras del bien sobre el que se impone el arancel por debajo del nivel eficiente; eleva los ingresos del Estado y permite que la producción nacional aumente.

En Venezuela, los derechos aduaneros fueron promulgados mediante el Decreto N° 989 de fecha 20/12/1995, representan el instrumento de política comercial en el que se consignan y desarrollan todas las decisiones aprobadas por el Ejecutivo Nacional, para el control del comercio internacional de mercancías objeto de operaciones aduaneras, contiene todos los derechos (régimen tarifario) y obligaciones de carácter aduanero (régimen legal y otros condicionamientos o medidas no arancelarias) aplicables a la importación de los objetos físicos transportables (mercancías).

Con base a lo anterior, se crea la Ley Orgánica de Aduanas (1999), la cual en su artículo 1 determina que la Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

En consecuencia, establece en sus artículos 82 y 83, que la importación, exportación y tránsito de mercancías estarán sujetas al pago del

impuesto que autoriza esta Ley, en los términos por ella previstos. Asimismo, la tarifa aplicable para la determinación del impuesto aduanero será fijada en el arancel de aduanas. En dicho arancel, las mercancías objeto de operaciones aduaneras quedarán clasificadas así: gravadas, no gravadas, prohibidas, reservadas y sometidas a otras restricciones, registros u otros requisitos. Dicha calificación solamente podrá realizarse a través del Arancel de Aduanas, siendo absolutamente nula la calificación que no cumpla con esta formalidad.

En este sentido, suponen una transferencia al Estado por parte de los consumidores, ya que el mismo los utiliza en su presupuesto de gastos. Otra parte de los pagos que realizan los consumidores se canaliza hacia las empresas nacionales productoras de los bienes arancelados en forma de mayores beneficios. Además, los consumidores incurren en otro costo representado por la pérdida de excedente, originado por la disminución del consumo.

En definitiva, las importaciones originan ineficiencia económica, pues la pérdida ocasionada a los consumidores excede la suma de los ingresos arancelarios que obtiene el Estado. A pesar de lo expuesto, los contribuyentes tienen diversas tipologías de derechos aduaneros, tales como: derechos de importación; impuestos de equiparación de precios; derechos antidumping; derechos compensatorios.

En razón de ello, los contribuyentes deben dar cumplimiento a las obligaciones tributarias aduaneras, las cuales surgen con el cruce de mercancía a través de las fronteras aduaneras, exige al importador o exportador en su caso, entregar al estado una suma de dinero por haber asumido la calidad de deudor de los impuestos aduaneros al acaecer el hecho generador previsto en la ley para el nacimiento de esta obligación. Sin embargo, los contribuyentes en algunas ocasiones cometen infracciones

aduaneras, siendo éstas a criterio de Fonrouge (2009), no delictuales como las violaciones formales o de prohibición, así como actos u omisiones culposas; y, delictuales, como el contrabando y la defraudación.

Ante tal panorámica, la Ley Orgánica de Aduanas (1999), en su capítulo II, artículo 114, 115 y 120 determina que cuando la operación aduanera tuviere por objeto mercancías sometidas a prohibición, reserva, suspensión, restricción arancelaria, registro sanitario, certificado de calidad o cualquier otro requisito, serán decomisadas, se exigirá al contraventor el pago de los derechos, tasas y demás impuestos que se hubieren causado, si la autorización, permiso o documento correspondiente, de ser el caso, no fuesen presentados con la declaración.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedida una autorización, delegación, permiso, licencia, suspensión o liberación, será sancionado con multa equivalente al doble de los impuestos de importación legalmente causados, sin perjuicio de la aplicación de la pena de comiso. Además, las infracciones cometidas con motivo de la declaración de las mercancías en aduanas, serán sancionadas independientemente de la liberación de gravámenes que pueda aplicarse.

En interés de analizar el régimen aduanero se toman como contexto de investigación a las empresas importadoras, no solo de vehículos o medios de transporte, sino también de repuestos y demás componentes necesarios para el buen funcionamiento de los mismos. Desde el punto de vista del sector automotriz, Hernández (2011), titular de la Cámara de Fabricantes Venezolanos de Productos Automotrices (FAVENPA), sostiene que la industria ensambladora de automóviles en Venezuela estima fabricar este año 2011 cerca de 235 mil unidades, de las cuales unas 30 mil serán exportadas. Esta proyección puede ser ligeramente menor si se llegan a sentir en su totalidad los efectos de los factores que amenazan el crecimiento

del sector a esta altura del año; pues se observan carencias de oferta que obliga a la importación lo que de cierta manera produce el desabastecimiento en el mercado.

Por otra parte, continúa Hernández (2010) especificando que el mercado secundario de automóviles se moviliza casi en 90% mediante la venta directa (entre personas naturales o particulares), debido a que el pago de la tasa de 16,5% del Impuesto al Consumo Suntuario y de Ventas al Mayor que deben pagar concesionarios y casas especializadas en venta de automóviles usados, le resta atractivo a esta actividad.

Por otro lado, según indagación realizada por la investigadora y con base a conversaciones establecidas con algunos encargados de la importación en las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; pudo constatar que cuando la mercancía ingresa al país resulta en algunos casos, están vencidos los certificados y en otros que la inflación aumenta considerablemente evitando que puedan cancelarse la totalidad de las facturas, lo que trae consigo el retorno al extranjero de mercancías ingresadas legalmente al territorio nacional, sin que haya consumido legalmente al territorio nacional, es decir, se produce una reexportación.

Además las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A, ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; se ven afectadas por el hecho que la aduana establece, según la Ley, un límite de cinco (5) días para nacionalizar la mercancía y no ocurre muchas veces dentro del lapso previsto, debido a que hay un tiempo de demora en recibir la mercancía, lo cual incide directamente en la fecha de vencimiento de los certificados, trayendo como consecuencia la no nacionalización entre los establecidos por

la aduana, esto genera el pago excesivo de dinero por almacenaje, aunado al abandono total de la mercancía en el puesto aduanero.

Se hace evidente, que en dichas empresas importadoras; existen factores que alteran la efectividad del régimen aduanero aplicado, como algunas infracciones formales y de prohibición que podrían afectar a las empresas haciendo que estas cancelen al fisco sanciones por incumplimiento de algunas de sus obligaciones tributarias.

Es de advertir, de seguirse presentando los problemas mencionados, ocurrirá que los costos por almacenaje, por transporte, por devolución de la mercancía ascenderán considerablemente. Los derechos aduaneros perderán credibilidad ante el comercio internacional y el proceso como tal, será en algún caso, más dificultoso y con exigencias de mayor grado.

Por lo tanto, se considera importante que en las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; se realice un análisis exhaustivo del régimen aduanero aplicado. De allí surge la siguiente interrogante:

Formulación del Problema

¿Cómo es el régimen aduanero aplicado a las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua?

Sistematización del Problema

¿Cuáles son los derechos aduaneros aplicados a las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La

Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua

¿Cuáles son las obligaciones tributarias aduaneras aplicadas a las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua?

¿Cómo es el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras en las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

Objetivos Específicos

Identificar los derechos aduaneros aplicables a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

Analizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras en las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el

municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

Diagnosticar las infracciones tributarias aduaneras que han sido objeto de sanciones en las a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

Justificación de la Investigación

Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente, por cuanto se destaca en el uso de conceptos y teorías claves, relacionadas al tema en estudio, conceptos implícitos en el régimen aduanero, los cuales son aplicables a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; pues éste constituye un factor importante en la economía del país.

Metodológica

El alcance de los objetivos propuestos conlleva al uso de técnicas de investigación los cuales permiten enmarcarla en un diseño de campo ya que los datos que se reflejan son tomados de la realidad, a través de un cuestionario que se aplicó, el cual permitió obtener la información necesaria a fin de analizar y comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

Práctica

El análisis del régimen aduanero aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; permite dar respuestas a los problemas planteados sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras, sirviendo la misma de apoyo para tomar los correctivos necesarios. Desde el punto de vista del contador público, permite a este profesional, obtener conocimientos relacionados al tema, de tal manera que pueda en algún momento brindar su opinión en cuanto al mismo y pueda tener la base necesaria para identificar posibles conflictos que se presenten.

Delimitación de la Investigación

Para el fundamento teórico de la investigación, se aplicarán conceptos y teorías relacionados al régimen aduanero, por lo tanto para analizar este se tomó como espacio a las dos (2) empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; tomando como informantes al personal encargado de la importación de mercancía de las mencionadas empresas, el cual se estructura de la siguiente manera:

- ✓ Dos (2) analistas aduaneros de la empresa Ford Motor de Venezuela.
- ✓ Tres (3) analistas aduaneros de la Corporación ZGT.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Todo proceso de investigación conlleva a la búsqueda de bases teóricas que fundamenten y ofrezcan confiabilidad al estudio propuesto, por ende, en este caso; se tomarán tres antecedentes que hacen mención al tema así como también, teorías y bases legales, los cuales se presentan en el presente capítulo.

Antecedentes de la Investigación

En el presente estudio se hace referencia, a los trabajos anteriores que tienen una relación directa con la variable objeto de estudio; la selección de los mismos fue hecha mediante una investigación extensa de diferentes autores, lo que permitió seleccionar las fuentes más relevantes para este estudio, entre las cuales están:

Katsch, A. (2003), **“Estrategias Gerenciales para la Aplicación de Regímenes Aduaneros Especiales, en el Sector Alimentos y Bebidas no Alcohólicas, de Venezuela.”** El estudio trata de la escasa utilización o de la irregular y deficiente aplicación de los Regímenes Aduaneros Especiales (RAE) que son distintos al Régimen Aduanero General, vigente en el país, los cuales han sido creados para estimular la exportación de productos no tradicionales por el sector industrial y aumentar la participación de la economía venezolana en el comercio regional e internacional. La revisión preliminar permitió apreciar la complejidad fenoménica de la situación, en el sector industrial manufacturero por la interacción de diversos aspectos y por la multiplicidad de relaciones internas y externas, lo cual condujo a establecer la necesidad de asumir el estudio de una realidad productiva

específica, el Grupo de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas de Venezuela; conocer sistemáticamente la instrumentación de los RAE en este ámbito, especialmente la Admisión Temporal del Perfeccionamiento de Activos y determinar las posibilidades de análisis en cuanto al diseño de lineamientos gerenciales para su aplicación en el grupo industrial en referencia. La fundamentación teórica y referencial que sustentó el estudio reconoció la naturaleza económico-empresarial del problema seleccionado, su inserción en el marco legal y de relaciones entre sector privado y sector público, los aspectos organizacionales implícitos y atendió la intencionalidad de dar aportes útiles. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública en la Universidad Central de Venezuela.

Cañizares, E; Marval, K (2005), **“Análisis de los Impuestos Aduaneros en las Importaciones Aplicados en la Aduana Principal Aérea de Maturín en el Año 2005”**. El objetivo general de la investigación consistió en Analizar los Impuestos Aduaneros en las Importaciones aplicados en la Aduana Principal Aérea de Maturín en el año 2005.

Para lograr el objetivo se realizó una investigación de campo - documental. La población estuvo constituida por el personal que labora en el Departamento de Atención al Contribuyente de la Aduana Principal Aérea de Maturín conformada por dos (2) personas. Se alcanzaron las respectivas conclusiones: Las Aduanas son entes gubernamentales cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros; están adscritas al Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); el personal que labora en la Aduana Principal Aérea de Maturín, cumple a cabalidad con los lineamientos legales establecidos en la nación. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciados en Contaduría Pública en la Universidad de Oriente.

También se tiene el trabajo de Izquierdo (2005), **“Diseño de un Modelo para la Aplicación Práctica del Acto de Reconocimiento de la Mercancía Importada en la Aduana Centro Occidental de Barquisimeto”**, siendo su objetivo general, proponer a la aduana Centro Occidental de Barquisimeto, el diseño de un modelo que pretende orientar la ejecución de acto del reconocimiento de mercancía importada, de una manera práctica, apoyada en los requerimientos que contempla la ley orgánica de aduanas y su reglamento. Trabajo Especial de Grado para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública. El marco metodológico señala que la investigación es un proyecto factible, de campo con carácter descriptivo.

Para el desarrollo del trabajo, se aplicaron entrevista a la población involucrada y encuesta tanto a fiscales reconocedores como a agentes aduanales, dichos instrumentos arrojaron resultados que validaron este estudio, al poner de manifiesto la necesidad de elaborar un modelo que oriente en forma práctica el proceso del acto de reconocimiento de mercancía importada que se efectúa en esta aduana, como posible alternativa de solución a la problemática objeto de estudio. La propuesta se estructuró a través de un marco teórico donde se exponen bases legales y conceptuales que sustentan la propuesta tomando como aporte principal los propósitos fundamentales de las aduanas, la nacionalización de mercancías y la importancia que tiene el uso de modelos en una institución.

Cada uno de los trabajos se considera como antecedente, tanto por la relación que tienen con el objetivo general, como por la variable en estudio en la investigación presente, es decir, porque se vinculan de forma directa con el proceso de importación y más aún por la metodología descrita para la consecución del estudio. El primer antecedente tienen gran aporte a esta investigación ya que trata de el estudio de los Regímenes Aduaneros Especiales, en segundo lugar se tiene el trabajo acerca del análisis de los Impuestos Aduaneros en las Importaciones y en tercer lugar se tiene el

trabajo realizado por Izquierdo que se refiere al Acto de reconocimiento de las mercancías importadas la cual hace participación ya que en el proceso de importación existe el acto de reconocimiento de la mercancía para ser nacionalizadas.

Bases Teóricas

Una vez que se ha planteado el problema a estudiar se deben elaborar sus planteamientos teóricos, los cuales son: sustentación del estudio; esto es analizarlo, informarlo para luego exponer los puntos que sean necesarios para la investigación.

Comercio Internacional

Para la Economía Internacional, 1998 (citado por Anselmo y Vivino (2003) el Comercio Internacional es:

“El intercambio de bienes entre agentes de espacios económicos diversos, la sistematización de la actividad de comercio exterior, los intercambios entre los diferentes espacios económicos, donde intervienen agentes públicos y privados, no sólo entre los países, entre agentes de un país con agentes extranjeros de empresas privadas o públicas que actúan ajustadas a legislaciones nacionales y de intercambio comercial o mercantil”

Es decir, es la comercialización de bienes, productos y servicios entre dos o más países o territorios económicos. Los bienes pueden definirse como productos finales, materias primas y productos agrícolas. El comercio internacional acrecienta el posible mercado de los bienes que produce cierta economía, y establece las relaciones entre países, permitiendo evaluar la fuerza de sus respectivas economías. El mismo está establecido por el contenido de producción y especialización de un país respecto a la escasez de un producto de parte de otro, balanceados por el manejo de la importación y exportación unido a una seguridad jurídica - comercial por

convenios especiales llevados a cabo entre países y el precio que se va a pagar por el producto.

La dinámica de los actuales escenarios económicos mundiales, revelan signos reveladores que tienen acaecimiento en la economía de muchos países, más ahora cuando ha aparecido una crisis económica mundial que ha tenido consecuencias en muchos países que no estaban preparados para ello.

Sin embargo siempre han surgido nuevas teorías con respecto al comercio internacional y la nueva economía entre países, explicando el proceso y las causas del por qué surge el comercio entre países y el consumo de los mismos. González, R. (2011) en su revista de economía define las diferentes teorías tradicionales del comercio internacional entre las cuales encontramos: el Modelo de la ventaja absoluta de Adam Smith, el modelo de David Ricardo, teoría de la ventaja comparativa y el Modelo Heckscher-Ohlin.

Modelo de la ventaja absoluta de Adam Smith: la teoría clásica del comercio internacional tiene sus raíces en esta teoría, pues este pensaba que las mercancías deberían ser exportada a otros países por el país donde el costo de producción fuese menor. Este decía en su obra que los países que pueden producir un bien utilizando menos factores de producción tenían la ventaja absoluta ante los demás, y por consiguiente, un coste de producción inferior.

Modelo de David Ricardo. Teoría de la ventaja comparativa: para David lo que daba ventaja no eran los costos de producción sino los costos relativos, es decir, la comparación de costos entre países, ya que aunque los costos de producción fuesen más fuertes, el país productor tenderá a

especializarse en dicha producción en la que es más eficiente de manera de obtener ventaja en el comercio internacional.

Modelo Heckscher-Ohlin: esta teoría parte de la de David Ricardo, en la que la ventaja la tiene la comparación de costos ya que el país se especializará en el producto que va a exportar aun cuando sus costos de producción sean más elevados porque esto le dará una gran ventaja en la exportación del producto.

En 1980 surgieron varios economistas como Paul Krugman, Avinash Dixit, James Brander y Barbara J. Spencer los cuales bosquejaron nuevas teorías del comercio internacional utilizando instrumentos de la teoría económica y formalización matemática llevando dichas teorías a críticas que se originaban de otros campos de la economía como la sociología o la organización económica tratando de alegar por qué se comercia.

Sin embargo el comercio internacional tiene su reglamento el cual se daba, en principio, mediante convenios bilaterales entre países en los cuales se da este. En el siglo XIX tomó impulso el libre comercio, iniciando en Gran Bretaña y siguiendo hasta la actualidad.

Durante la II Guerra Mundial trataron de fundar varios acuerdos multilaterales para ejecutar una medida comercial.

De acuerdo a Steimberg, F. (2004) la mayor parte de los países comunistas y socialistas creen en la autarquía o autonomía, que representa el desvanecimiento por completo del comercio internacional, lo que es dificultoso para cualquier país resguardar y satisfacer todas sus necesidades económicas por lo que siempre recurren a el comercio exterior.

Un mecanismo primordial e importante del comercio internacional es el transporte internacional de mercancías. Las condiciones y términos del mismo están reglamentados por los Incoterms (Términos Internacionales de Comercio) los cuales son normas internacionales aceptadas por todos los gobiernos y autoridades, así como las partes involucradas en el transporte de mercancías. Estos términos regulan las condiciones más comunes usadas en el comercio internacional y tienen como objetivo establecer criterios definidos sobre la distribución de los gastos y la transmisión de los riesgos entre dos partes, compradora y vendedora, de un contrato de compraventa internacional.

Los Incoterms tienen por objeto establecer una serie de normas internacionales de carácter facultativo para precisar el exacto sentido de los principales términos utilizados en los contratos de venta con el extranjero. Están destinados a los hombres de negocios que prefieren la certeza de reglas uniformes a la incertidumbre que producen las múltiples interpretaciones dadas a los mismos términos en diferentes países.

Con el fin de poner a disposición de los exportadores e importadores un instrumento capaz de eliminar las causas principales de las múltiples interpretaciones, la Cámara de Comercio Internacional publicó en 1936, los términos comerciales conocidos con el nombre de Incoterms 1936. Estas normas han sido revisadas y actualizadas dando origen a los Incoterms 1953, 1967, 1976, 1980 y 1990, de donde se realizó la adaptación de los términos al creciente uso de intercambio de datos electrónicos por una parte, y por la otra, los cambios que se han producido en las técnicas de transporte, como son: utilización de containers de carga, transporte multinacional y roll on roll off.

De manera general, es ese control directo de la mercancía, y no la simple escrituración contable lo que determina los detalles de las técnicas

aduaneras de recaudación y establece la originalidad de la administración aduanera. De esta manera, es la comprobación directa de la mercancía lo que permite certificar que ella presenta la naturaleza, las características y la calidad declaradas. El control físico es la base de cualquier otro control aduanero que se hacen a posteriores. No obstante, para el departamento de regímenes especiales se realiza un control directo en el reconocimiento de la documentación recibida, la cual debe estar autorizada, completa, debidamente llenado los formatos y relacionado lo autorizado con lo declarado, dicho control se lleva a cabo en las Aduanas.

Las Aduanas son instituciones públicas dotadas de una organización, recurso o marco regulatorio y una localización precisa para llevar a cabo funciones de control fiscal y hacer cumplir los requisitos y formalidades relacionadas con la importación, exportación y tránsito de mercancías, e igualmente ejecuta las políticas económicas, proteccionistas y sociales. En el Diccionario de Términos Aduaneros y de Carga Internacional (soporte del custom software) (2011) las aduanas son oficinas públicas delegadas para determinar y aplicar el régimen aduanero al tráfico de mercancía en determinada circunscripción aduanera.

Las Funciones de las Aduanas están clasificadas en función económica, función fiscal-recaudadora, función controladora y función informática.

Función Económica: esta función se manifiesta cuando ejecuta las políticas comerciales a través de la aplicación de aranceles, leyes antidumping, entre otras. Además actúan como servicio público de apoyo a la actividad económica.

Función Fiscal-Recaudadora: es la recaudación de los Tributos Aduaneros como son los derechos de importación y las tasas por servicios

Aduaneros y de otros tributos como es el caso del impuesto al Valor Agregado (IVA).

Función Controladora: esta función asegura el cumplimiento de las siguientes normas:

- Técnicas de seguridad.
- De Protección del Patrimonio Nacional.
- De Protección de la Propiedad Industrial.
- Ambientales.
- Sanitarios.
- De control y Tráfico de Estupefaciente.

Función Informática: la función informática es el acopio, procesamiento y divulgación de estadísticas de Comercio Exterior.

Por otro lado las Aduanas se clasifican, según el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas publicado en Gaceta Oficial N° 33444 (2003) (pág. 1) en: Aduanas Principales y Aduanas Subalternas.

Las Aduanas Principales tienen jurisdicción en una circunscripción determinada; centraliza las funciones administrativas y fiscales de las Aduanas subalternas adscritas a ellas y están habilitadas para realizar todas las operaciones y actividades aduaneras. Según el Reglamento de la Ley orgánica de Aduanas en su art. 2 las principales son: La Guaira, Aérea de Maiquetía, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro-Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana y El Guamache.

Las Aduanas Subalternas en las cuales solo se realizan ciertas operaciones; sin embargo podemos conseguir aduanas subalternas que se encuentran habilitadas además de la exportación y el cabotaje de mercancías también se realizan operaciones de importación, tránsito y actos accesorios como trasbordo y recepción de bultos postales.

Las aduanas subalternas establecidas en el art. 4 son: Higuero, Aérea de la Carlota, Aérea Metropolitana de Caracas, Turiamo, El Palito, La Vela, Tucacas, Punta Cardón, Aérea y Postal de Barquisimeto, Tucupido, Cumarebo, Chichiriviche, San Juan de los Cayos, Adícora, Puerto Amuay, Paraguachón, Palmarejo de Mara, El Tablazo, Aérea de la Chinita, Puerto Miranda, La Salina, Puerto Encontrados, La Fría, Ureña, Boca del Grito, El Amparo de Apure, Aérea de Barcelona, Güiria, Aérea de Maturín, Puerto Caripito, Puerto de Hierro, Río Caribe, Caño Colorado, Barrancas, Cristóbal Colón, Ciudad Bolívar, Matanzas, Tucupita, Pedernales, Corcumerú, Santa Rosalía, Caicara, Maripa, Curiapo, Santa Elena de Uairén, Icabarú, Pampatar, Aérea de El Yaque y Punta de Piedras.

Las Aduanas tienen como objetivos los siguientes:

- ✓ Promover los mecanismos de recaudación de los tributos Aduaneros causados por los derechos de importación, tasa por servicios aduaneros y multa.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de las funciones administrativas relacionadas con los asuntos de la gerencia y las unidades adscritas a su jurisdicción, que garanticen el funcionamiento y logro de los planes, programas y demás instrucciones emanadas del SENIAT.
- ✓ En las condiciones actuales en que se desenvuelve el comercio mundial, en el cual cada vez existen menos barreras para el intercambio de

bienes y servicios, las aduanas juegan un papel determinante porque pueden ser el factor del éxito o bien de fracaso, al permitir o entrabar el desarrollo económico que es la base del bienestar colectivo. Para que Venezuela logre salir adelante y se inserte como un participante más activo en el comercio mundial, además de contar con la infraestructura industrial, comercial y de transporte adecuada a tal fin, es de vital importancia que cuente con un servicio aduanero moderno y eficiente que en lugar de constituir una barrera sea más bien un eslabón en la cadena de transporte que asegure, dentro del marco legal correspondiente, la fluidez en el movimiento de nuestras importaciones y exportaciones, contribuyendo así a minimizar los costos asociados con estas operaciones y hacernos más competitivos a la hora de colocar nuestros bienes y servicios en el exterior.

Sistema Tributario Aduanero

Josar, Nava, Parra, Ferrer y Villasmil (2003) definen el Sistema Tributario como “el conjunto de tributos resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico” (p.11) es decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida; sin embargo en Venezuela se estableció que el sistema tributario instituirá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo, por lo que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, el cual debe respetarse para que el estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo, por lo que el estado necesita de los tributos, para poder subsidiar los gastos públicos.

En Venezuela como uno de los principales países exportadores de petróleo, obtenía sus ingresos de este, por lo que no le había tomado real importancia a las tributaciones, considerándose como uno de los países con más baja carga impositiva, sin embargo desde hace algunos años los ingresos provenientes de los recursos petroleros se hicieron insuficientes y cambiantes. Por lo que el Gobierno en los últimos periodos ha buscado otras formas de financiación que le sean más efectivas.

En este sentido, y desde hace algunos años, se inició en nuestro país un esfuerzo de modernización del estado cuyo principal objetivo consistió en procurar soluciones a la grave crisis del sistema de las finanzas públicas, y dentro de todos estos cambios que se fueron suscitando en Venezuela en el marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, también se consideró importante dotar al estado de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad consistía en reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero.

Por ello, a partir de la promulgación de la constitución en diciembre de 1999, el sistema tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la nación y se creó el Servicio Nacional Integrado de la Administración Tributaria (SENIAT), quien adoptó un sistema de contribuyentes especiales para atender y controlar a los contribuyentes de mayor relevancia fiscal.

En Venezuela el Sistema Tributario se encuentra estructurado como lo muestra la siguiente figura, es decir que cada Poder, Nacional, Estatal y

Municipal, son recaudadores de impuestos, tasa o contribuciones especiales según sea el caso y se refleja en el Código Orgánico Tributario.

Cuadro N° 1. Estructura del Sistema Tributario en Venezuela

	<u>Impuestos</u>	<u>Tasas</u>	<u>Contribuciones Especiales</u>
<u>Poder Nacional</u>	I.S.L.R I.V.A I.D.B ADUANAS TELECOM HIDROCARBUROS	ADUANAS REGISTRO LICENCIAS	SEGURO SOCIAL SEGURO DE PARO F AHORRO HABITACIONAL INCE
<u>Poder Estatal</u>		REGISTRO LICENCIAS PEAJES	
<u>Poder Municipal</u>	I.S.A.E.D.I.C.S I.S.I.U I.S.V I.S.P.Y.P	REGISTRO LICENCIAS	

Fuente: Pires M disponible en <https://docs.google.com/viewer?a>

Del Sistema Tributario se deriva la potestad tributaria, también llamada poder tributario, es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos. Para Iribarra (2007) “el poder tributario denominado también poder fiscal o potestad tributaria puede definirse como la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir tributos con respecto a personas o bienes que se hayan dentro de su jurisdicción.” (p.4). Es importante señalar que los tributos pueden exigirse no solo de las personas, sino que también puede exigirse sobre bienes que se encuentran dentro del territorio en donde se ejerce la potestad tributaria, por lo que se considera novedoso que en toda relación jurídica exista un sujeto activo y que está facultado para exigir una determinada prestación a un sujeto pasivo, es decir, la relación jurídica

siempre se da entre dos personas, naturales o jurídicas; en este caso en la relación jurídica tributaria y como concepto del poder tributario puede constatar que el sujeto activo el Estado exige una determinada prestación, es decir el pago del tributo, y a una determinada persona o contribuyente, pero en otros casos se exige de ciertos bienes y esto es lo excepcional porque no es persona.

Ahora bien, el poder tributario se caracteriza por ser un poder abstracto, es decir que esta facultad o potestad es consustancial, inherente a la existencia del Estado mismo, independiente de su ejercicio; y así se destaca en la propia definición pues se habla de la facultad o posibilidad jurídica de exigir tributos, lo que da a entender que esa facultad o posibilidad es independiente de su ejercicio.

Por otro lado es permanente y esta característica deriva de lo anterior, mientras exista el Estado existe el poder tributario; sin Estado no hay poder tributario; así mismo es una atribución inherente indelegable consustancial al Estado, por lo que resulta entonces que es una función propia y exclusiva del Estado y no puede ser entregada a otros entes públicos, esta función o potestad de imperio que importa la posibilidad jurídica de exigir tributos se ejerce a través del poder legislativo.

Se dice que es irrenunciable, es decir que como es una atribución inherente al Estado se ha dicho que no se puede renunciar, pero se sostiene que dicha característica no es tan absoluta, porque los tributos son únicamente una fuente de financiamiento del gasto público más el Estado puede recurrir a otras fuentes de financiamiento, prescindiendo de los tributos. Y además es un poder limitado. Según Peña (2009) El poder tributario significa:

Potestad de instituir tributos, constituye una expresión omnicomprensiva de la competencia legislativa o fuente del derecho, de una serie de potestades normativas de aplicación o ejecución y de las vías administrativas o jurisdiccionales, de revisión de los actos administrativos de contenido tributario. (pág. 34).

Es decir, la potestad tributaria implica la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

De ahí que se ha denunciado la escasa utilidad de esa denominación, que por lo demás no está exenta de cierto resabio autoritario; además, la denominación genérica no distingue entre el Estado legislador o fuente del derecho, la administración financiera como titular de potestades normativas y esa misma administración como titular de un haz de derecho y situaciones jurídicas son claramente distinguibles, tales como el Estado legislador o fuente de normas tributarias identificadas esencialmente con la ley; la administración, titular de potestades normativas de carácter secundario; y la administración como sujeto pasivo de un haz de derecho y situaciones activas ante el administrado, no obstante, el poder, como realidad social, es igualmente ingrediente connatural a la política.

Relación Jurídica Aduanera

Se ha definido a la “relación jurídica tributaria” como “la relación integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del ejercicio del poder tributario, que alcanzan al titular de éste, por una parte, y a los contribuyentes y terceros por otra” (Naranjo W., 2000). Es importante señalar que la obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el

presupuesto de hecho previsto en la Ley Artículos 13, 15, 16 del Código Orgánico Tributario (COT).

Cabe destacar que las obligaciones tributarias pueden ser materiales que consisten en el pago de una cantidad de dinero y éstas son:

- ✓ La obligación tributaria principal
- ✓ La obligación de realizar pagos a cuenta
- ✓ Las obligaciones accesorias

Relación Tributaria Aduanera

La relación tributaria aduanera no difiere del esquema que forma la relación jurídico tributaria porque cuenta con los mismo elementos esenciales que la componen, es decir, sujeto pasivo, sujeto activo y el objeto, y también se desarrollan con cierta similitud. En otras palabras, nacen a partir de la actualización de la hipótesis normativa contemplada en la ley, lo que las caracterizan por ser una relación *ex lege*, ya que surgen a partir de la ley, de igual forma tienen que especificar el objeto de los tributos.

Régimen Aduanero

Toda mercancía que ingrese o salga del país deberá destinarse a un Régimen Aduanero el cual según Ramírez (2007), es el conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas. En efecto, todas las mercancías que ingresen o que salen del país deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero. Cuando una mercancía es presentada en la

aduanas para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Para Witker (2001), los Regímenes Aduaneros Especiales son un conjunto de normas, trámites, procedimientos administrativos, controles, derechos y obligaciones aplicables a mercancías que son introducidas o extraídas del territorio aduanero de manera temporal o con mucha frecuencia de un territorio a otro, y gravarlas generaría una restricción a este tipo de actividades, por la presión excesiva de la carga tributaria que se causaría, doble en algunos casos, y múltiple en otros.

En la Legislación Aduanera Venezolana clasifica el Régimen Aduanero Especial Venezolano en Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas.

Los Regímenes Suspensivos o Destinaciones Suspensivas

Son aquellos regímenes que constituyen la categoría en los cuales la autoridad competente autoriza, suspende el pago de los gravámenes aduaneros, la introducción o la extracción temporal de mercancías con fines determinados, con la condición de que sean luego reexpedidas o reintroducidas, según el caso, dentro del plazo que la norma se señale. Dentro de este tipo de Régimen se ubican entre otros los Almacenes y Depósitos Aduaneros, como son: los Depósitos Temporales, los Depósitos Aduaneros (In Bond) y los Almacenes Generales de Depósitos.

Depósitos Temporales: es el régimen mediante el cual las mercancías objeto de operaciones aduaneras son depositadas provisionalmente, en recintos cerrados, silos, áreas cercadas o delimitadas, ubicadas dentro de las zonas primarias de las aduanas, o en espacios geográficos próximos a las oficinas Aduaneras.

Las mercancías permanecerán bajo potestad aduanera, hasta tanto los interesados cumpla con los trámites respectivos tendientes a perfeccionar la correspondiente operación aduanera.

Los beneficiarios son las personas jurídicas distintas a las autorizadas a constituir los depósitos y las personas jurídicas que lo hayan constituido para su uso exclusivo.

El plazo máximo de permanencia es de 30 días continuos, contados a partir del día siguiente hábil de su descarga (hoy Art. 22 de la LOA).

Las mercancías que ingresan bajo este régimen de depósito temporal objeto de las operaciones normales de conservación y mantenimiento.

Depósitos Aduaneros (In Bond): es el régimen especial mediante el cual, las mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, son depositadas en el lugar destinado a este efecto, bajo control y potestad de la aduana, sin estar sujetas al pago de impuestos de importación y tasa por servicios de aduana, para su venta en los mercados nacionales internacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Cuando la mercancía se introduce a un Depósito Aduanero (In Bond); este régimen tiene la facultad de prolongar en el espacio y en el tiempo los pagos por concepto de impuestos, es decir, que se fracciona el pago de los impuestos en forma proporcional a la cantidad de mercancía a la cantidad de mercancía, que en un lapso no mayor de un (1) año debe ser nacionalizada.

Por lo que dicho régimen flexibiliza a lo largo de un periodo racional de tiempo el pago o cancelación de los impuestos soportando o aceptando sólo la suma de los impuestos por la cantidad parcial de mercancía que se está nacionalizando dentro del embarque total, para que así en posteriores nacionalizaciones se cancelen el resto de los productos correspondiente al embarque total. Dichas nacionalizaciones obedecerán a las condiciones para

las cuales quedaron sometidas para su fecha de llegada. Sin ningún tipo de alteración.

Algunas características de este régimen aduanero especial son:

- ✓ La autorización emitida por la Aduana Principal.
- ✓ La suspensión del pago de gravámenes de impuesto de importación, tasa por servicio de aduana.
- ✓ El admitir o extraer temporalmente solo puede permanecer por un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de ingreso de la mercancía al depósito.
- ✓ El fin determinado, el Art. 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas Sección Regímenes Aduaneros Especiales establece que la mercancía podrá ser objeto de las siguientes operaciones:
 - a. Envase, etiquetado, empaque, embalaje y paletizado.
 - b. Combinación y división de mercancías.
 - c. Exposición de muestras.
 - d. Mezcla de una mercancía con otras.
 - e. Cualquier otra operación dirigida a conservar o mejorar las condiciones o el valor de las mercancías depositadas, sin variar la naturaleza de las mismas.

Una característica propia de este régimen es el destino incierto de la mercancía, ya que como lo señala el art. 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Sección Regímenes Aduaneros Especiales; la misma podrá ser total o parcialmente exportadas, importadas, reexportadas, reimportadas, reexpedidas, reintroducidas o reembarcadas hacia territorios aduaneros puertos libres, zonas francas, depósitos temporales o trasladada

a otros depósitos aduaneros (In Bond) sin restricción o limitación alguna, salvo las establecidas en la legislación sanitaria.

Para aplicar cualquier Régimen Especial Suspensivo, se requiere que dicho régimen deba estar Autorizado y debidamente Garantizado. La documentación propia del régimen, deberá cumplir con ciertos requisitos, los cuales deben ser debidamente verificados y analizados por las Aduanas.

Almacenes Generales de Depósito: los almacenes generales de depósito son aquellos que tienen por objeto la conservación y guarda de bienes muebles y la expedición de los certificados de Depósitos estarán facultados para expedir certificados de depósitos y bonos de prenda (Art. 1 Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas) y podrán ser de tres clases:

1. Los que se destinen exclusivamente a graneros o depósitos especiales para semillas, frutos o productos agrícolas industrializados o no.
2. Los que además de admitir lo señalado en el párrafo anterior también puede admitir mercancía o efectos nacionales de cualquier clase, o extranjeros, por los que se hayan pagado ya los derechos correspondientes.
3. Los Autorizados exclusivamente para recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven (art. 2 LAED).

Los Almacenes Generales de Depósito se fundamentan en: El Hecho, la Base, el Espacio, el Tiempo y el Quantum.

El Hecho. Está representado por la operación Aduanera, que para este caso de estudio son las destinaciones suspensivas (Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y los Depósitos In Bond).

Base Imponible. La constituye el valor de la mercancía en que ha de aplicarse el impuesto ad-valorem. Es la cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. Es la cantidad que ha de ser objeto del gravamen a liquidar, una vez depurada de las exenciones y reducciones legalmente autorizadas.

El Espacio. Está referido a la idea de un área delimitada determinada y habilitada para la operación Aduanera y se le conoce con el nombre de circunscripción, es decir, el territorio aduanero delimitado para cada aduana principal, dentro del cual ésta ejercerá la potestad aduanera (Aduana Principal Centro Occidental de Barquisimeto).

El Tiempo. Son los lapsos que establece la ley para realizar las operaciones o actividades aduaneras.

El Quantum. Es el dinero que ha de pagar el contribuyente por concepto del impuesto.

Derechos Aduaneros

Los Derechos Aduaneros son un conjunto de normas que se encargan de regular los diversos regímenes aduaneros establecidos en un país. Según Witker (2001), el derecho aduanero es la disciplina que tiene por objeto regular los tributos incidentes sobre las importaciones jurídicamente "calificadas de impuestos (arancel de aduanas)", cualquiera que sea su denominación, forma de recaudar o destinación. Se considera "tributo aduanero", todo impuesto que grava el comercio internacional, siempre que no constituya remuneración por servicios prestados a los importadores y la simple extensión a los productos importados.

De acuerdo a Uckmar, Altamirano y Taveira (2008), el derecho Aduanero, constituye una rama de los derechos administrativo y tributario,

que impone las leyes para el funcionamiento aduanero, y las sanciones a quienes violen las normas correspondientes al tráfico de mercaderías que entran o salen del país.

Es decir, con la denominación de derecho aduanero se conocen normalmente los llamados tributos aduaneros, que son aquellos impuestos cuya aplicación es manejada exclusivamente por el Servicio de Aduanas, es decir son tributos aplicados al comercio internacional. Pero es importante aclarar que junto a éstos, que en la práctica no aportan grandes ingresos al erario nacional, se aplican otros tributos, internos, que si son fuertes, como por ejemplo el IVA.

Tiene varias denominaciones, que dentro del ambiente del comercio internacional son utilizadas indistintamente, generalmente porque no se conoce bien su significado, o porque dependiendo del contexto de los temas que se traten el término empleado flexibiliza las conversaciones. Estas denominaciones son: Tarifa Aduanera, Impuesto Aduanero, Tributo aduanero, Derechos de Aduana, Arancel Aduanero.

Según Uckmar, Altamirano y Taveira (2008), el derecho aduanero es específico y forma parte del derecho público y soporta su marco legal en Venezuela en "la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento", posee característica internacional. Entre sus características se tienen:

1.- *Es derecho público:* el Estado es sujeto, esencial y dominante; y tiene prerrogativas.

2.- *Es de orden público:* no puede ser derogado por convenios particulares; existe igualdad de impuestos.

3.- *Es una nueva rama del derecho:* presenta autonomía, propia estructura, normas propias, ingreso público y desarrollo social.

4.- *Son impuestos indirectos*: monto del gravamen o parte de él es trasladado al consumidor final.

El Derecho Aduanero tiene una estructura completamente distinta al Derecho Tributario y el Derecho Financiero. Para Witker (2001), el derecho aduanero tiene entre sus finalidades: garantizar la salud y las condiciones de vida; lograr una actuación de carácter ético y solidaridad humana; fomentar el desarrollo económico; proyectar y preservar el status político y social; suministrar informaciones estadísticas; y percibir un tributo ya sea un impuesto (arancel) o una tasa.

Con relación a los derechos aduaneros, al establecer el impuesto aduanero, se identifican ciertas características que se analizan brevemente, que son propios de los impuestos porque afectan su aplicación y determinación, estas son la base imponible y el impuesto.

La base imponible es la suma o monto sobre los que se van a aplicar los tributos, más los elementos que incidan en su conformación. Dependiendo del tipo de Derecho Aduanero a aplicarse la base imponible es distinta, de este modo: Si se trata de derechos Ad-valórem se calcula sobre una base que se llama Valor Aduanero.

El impuesto es la tasa (tarifa o porcentaje) que se aplica como tributo sobre la base imponible. Pero si se trata de Derechos Específicos, es el valor asignado a la unidad de medida. Pero hay que tener cuidado, el impuesto aduanero a aplicarse posee características variables, porque depende, en gran medida, de factores tales como la suscripción de Acuerdos y Tratados que influyen decisivamente en las tarifas o aranceles a aplicarse. Tanto así que los productos podrían eventualmente no pagar derechos de aduana, pagarlos parcialmente o sencillamente pagarlos en su totalidad. Atención, este mismo mecanismo es aplicable a otras tasas o gravámenes. En

conclusión, se debe consultar el Acuerdo o Tratado cuando se traten asuntos impositivos (Tributarios).

Entre los tipos de derechos aduaneros se tienen: derechos de importación, impuestos de equiparación de precios, derechos antidumping, derechos compensatorios y derechos de exportación.

Derechos de Importación

Para Álvarez, (2006), una importación representa cualquier bien o servicio recibido desde otro país, provincia, pueblo u otra parte del mundo, generalmente para su intercambio, venta o incrementar los servicios locales.

Cabe considerar, que para Rangel (2005), las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un estado con propósitos comerciales, estas se llevan a cabo generalmente, bajo condiciones específicas. Permiten a los ciudadanos adquirir productos que en su país no se producen o más baratos o de mayor calidad. Al realizarse importación de productos más económicos, automáticamente se está librando dinero para que los ciudadanos ahorren, inviertan o gasten en nuevos productos, aumentando la riqueza de la población.

En términos generales, la importación es un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo. Es definitiva cuando se cumplen todas las formalidades aduaneras correspondientes, la mercancía se nacionaliza y queda a libre disposición del dueño o consignatario.

De acuerdo a lo anterior Rangel, (2005), establece que si una persona quiere importar productos, lo primero que debe hacer es revisar si está sometido a algún régimen legal en el arancel de aduanas venezolano, eso le va a dar un primer indicio de cuánto es el impuesto a pagar y a qué

restricciones pudiera estar sometida la importación, de acuerdo al tipo de mercancía, la cantidad y el valor.

Las importaciones permiten a los ciudadanos adquirir productos que en su país no se producen, o más baratos o de mayor calidad, beneficiándolos como consumidores. Al realizarse importaciones de productos más económicos, automáticamente se está librando dinero para que los ciudadanos ahorren, inviertan o gasten en nuevos productos, aumentando las herramientas para la producción y la riqueza de la población

La importación de mercancías es definitiva, cuando previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras correspondientes, son nacionalizadas y quedan a libre disposición del dueño o consignatario.

Los derechos de importación son pagos obligatorios recaudados por las administraciones públicas sobre los bienes y los servicios, exigibles en el momento en que los bienes cruzan la frontera nacional o aduanera del territorio económico; o cuando los servicios son suministrados por productores no residentes a unidades institucionales residentes. Comprenden los derechos de aduana y otros gravámenes sobre la importación que se pagan de acuerdo con los aranceles aduaneros aplicables a un determinado tipo de bien. Se encuentran especificados en el listado de aranceles aduaneros.

Según el Gerente de la Aduana Marítima de La Guaira, Rubén Jáuregui, el arancel venezolano, al igual que el arancel andino, oscila entre 0 y 20% como tarifa máxima a excepción de los vehículos que pagan 35% por un convenio también establecido por la Comunidad Andina. Dicho arancel, se divide en 4 tarifas: 5, 10, 15 y 20%. La materia prima paga 5%, los repuestos pagan 5%, los productos semi-manufacturados 15% y los productos terminados 20%.

Asimismo, se cancela una tasa de 1% por servicios aduaneros y se paga el Impuesto al Valor Agregado de 15% sobre eso, salvo los productos que son considerados suntuarios (como un carro de lujo, por ejemplo) que pagan aparte del 15% una tarifa adicional del 10%. Desde que llega al puerto hasta que se despacha, la mercancía de importación pasa por un trámite completo y otro logístico. En promedio, la carga puede permanecer de 3 a 7 días ¿Cuándo es retenida la mercancía? “Cuándo se importa y no se ha cumplido con el trámite previo como un registro sanitario, una etiqueta en calzado”, entre otros.

Los derechos de importación podrán ser ad valorem o específico. Esta clasificación tiene por fundamento la proporción o asignación de la mercadería que es objeto de grabación.

Derechos Ad valorem. El derecho de importación ad valorem es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor en aduana de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales CIF (Cost, Insurance and Freight o Coste Seguro y Flete según las Incoterms), si éstos fueren superiores.

Derechos Específicos. El derecho de importación específico es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

Impuestos de Equiparación de Precios

Según Ramírez (2007), actualmente el Impuesto de Equiparación de Precios es un tributo equivalente a la diferencia entre un precio tomado como base y otro de comparación, es aquel cuyo importe es equivalente a la diferencia entre un precio tomado como base y otro de comparación.

El precio base puede consistir en: a) el precio pagado o por pagar por la mercadería o, en su defecto, el de mercadería idéntica o similar importada; b) el valor en aduana de la mercadería importada para consumo; c) la cotización internacional de la mercadería; d) el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería idéntica o similar al territorio aduanero procedente de determinados países proveedores que fueren representativos; e) el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción.

El precio de comparación puede consistir en: a) el precio de venta en el mercado interno del territorio aduanero de mercadería idéntica o similar, nacional o extranjera; b) el precio de venta en el mercado interno de terceros países; c) la cotización internacional de la mercadería; d) el valor en aduana de la mercadería; e) el valor en aduana de la mercadería más los importes que determinare la reglamentación; f) el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería idéntica o similar al territorio aduanero; o g) el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción.

De acuerdo a Witker (2001), la finalidad del Impuesto de Equiparación de Precios es neutralizar las importaciones para evitar repercusiones perjudiciales para la actividad productiva, tanto del comercio interno como de exportación del país en aquellos casos que no se logre dicho efecto por medio de la aplicación de los derechos ad valorem, antidumping o compensatorios. Por lo tanto la finalidad con la cual se aplican es la de corregir las distorsiones de precios. Su margen no podrá superar determinados límites que, en el caso, son las diferencias observadas entre los precios de base y de comparación que se tomen como referencia.

Para tener una idea general de cómo puede ser un impuesto de este tipo se tiene el siguiente ejemplo, cuando se procura proteger al sector

terminal de la industria automotriz, en lugar de un derecho de importación, que solo toma en cuenta el valor del automóvil importado, se puede establecer un impuesto de equiparación de precios que capte la diferencia entre el precio interno en nuestro país a escala comercial de terminal y el precio mundial, expresado en determinado mercado representativo de cierto automóvil similar.

Según Uckmar, Altamirano y Taveira (2008), la importación para consumo en las condiciones previstas podrá ser gravada por el Poder Ejecutivo con un impuesto de equiparación de precios, para cumplir con algunas de las siguientes finalidades:

a) evitar un perjuicio real o potencial a las actividades productivas que se desarrollaren o hubieren de desarrollarse en un futuro próximo dentro del territorio aduanero; b) asegurar, para la mercadería producida en el territorio aduanero, precios, en el mercado interno, razonables y acordes con la política económica en la materia; c) evitar los inconvenientes para la economía nacional que pudiere llegar a provocar una competencia fuera de lo razonable entre exportadores al país; d) evitar un perjuicio real o potencial a las actividades del comercio interno o de importación que se desarrollaren en el territorio aduanero, cualquiera fuere el origen de la mercadería objeto de las mismas; e) orientar las importaciones de acuerdo con la política de comercio exterior; f) disuadir la imposición en el extranjero de tributos elevados o de prohibiciones a la importación de mercadería originaria o procedente del territorio aduanero; g) alcanzar o mantener el pleno empleo productivo, mejorar el nivel de vida general de la población, ampliar los mercados internos o asegurar el desarrollo de los recursos económicos nacionales; h) proteger o mejorar la posición financiera exterior y salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos.

El impuesto de equiparación de precios podrá establecerse en forma adicional o como máximo o mínimo del derecho de importación o como sustitutivo de este; podrá aplicarse en forma total o parcial, de conformidad con lo que dispusiere la norma que lo estableciere.

No están sujetas al impuesto de equiparación de precios las importaciones para consumo que no revistieren carácter comercial ni las de muestras comerciales.

Derechos Antidumping

De acuerdo a Ramírez (2007), un producto es objeto de dumping cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su “valor normal” (esto es, cuando su precio de exportación al exportarse de un país al otro es menor que el precio comparable, en el curso de las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador). O dicho de otra forma, Dumping es la práctica de vender en los mercados externos a precios inferiores a los cargados en los mercados domésticos.

El autor alega que el dumping es una práctica desleal del comercio internacional que consiste en que un producto sea introducido en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor en el país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales. A partir de esta definición, es necesario explicar cada uno de los conceptos que la integran, a saber: precio de exportación, valor normal y operaciones comerciales normales.

Cuando una empresa vende sus productos por debajo de los costos de producción y comercialización con el propósito de poder ingresar a un mercado, a este proceder se lo denomina Dumping. Luego, mediante un

proceso jurídico se determinan los daños que ocasiona y se define el Derecho de Importación Antidumping para compensar la diferencia de origen.

En este sentido, Witker (2001), define que un derecho antidumping sólo puede establecerse luego de efectuada una investigación en la que se compruebe la existencia de los tres elementos precedentemente señalados, es decir, el dumping, el daño y la relación de causalidad, y en la que se hubiera dado a las partes intervinientes-productores nacionales, extranjeros e importadores, amplio derecho de defender sus intereses a través de una investigación minuciosa en la que se hubiera verificado la información proporcionada y resguardado la confidencialidad de los datos suministrados por las empresas.

El derecho antidumping se aplica a las mercaderías importadas en condiciones de dumping y el derecho compensatorio se aplica a la mercadería importada que ha sido importada con una subvención en el exterior. De forma general, los derechos antidumping constituyen un mecanismo de resguardo con que cuenta la industria nacional contra las prácticas desleales del comercio internacional. Sólo pueden establecerse como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo conforme la normativa internacional a la que nuestro país ha adherido y que implica el compromiso de evitar que la aplicación del derecho se convierta sólo en un medio para cerrar el mercado y permitir a los productores nacionales crear las condiciones para que el intercambio comercial se desarrolle en un mercado cautivo.

Para ello, es necesario que las investigaciones se ajusten al marco normativo internacional y a las disposiciones legales que se dictaron para poner en práctica esa misma normativa internacional. Se trata de una investigación económica inserta en un tratado al que nuestro país adhirió, que al mismo tiempo debe estar en línea con los principios del derecho

administrativo que Argentina pergreñó para garantizar justicia a sus habitantes.

Derechos Compensatorios

Los Derechos Compensatorios, según lo expresado por Ramírez (2007), cuando un país otorga a las exportaciones un Subsidio, es decir que el exportador recibe un dinero del Estado por exportar, se le aplican Derechos Compensatorios. Por eso, cuando un importador trae mercadería con Dumping o Subsidios debe pagar un Derecho Adicional. Se entiende por derecho compensatorio un derecho especial percibido para neutralizar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía. Es decir, se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción venezolana.

Derechos de Exportación

Respecto a los Derechos de Exportación, según Ramírez (2007), el derecho de exportación es aquel gravamen arancelario que grava la exportación para consumo, es decir aquella cuya mercadería se extrae del territorio aduanero por tiempo indeterminado. La exportación es para consumo cuando la mercadería se extrae del territorio aduanero por tiempo indeterminado; por tanto, es un impuesto a la exportación que se cobra sobre los bienes que se exportan.

En este sentido Witker (2001), expresa que el Derecho de Exportación es un impuesto implementado por el Gobierno que obliga a todo aquel que realice una exportación a pagar un monto de acuerdo a la alícuota del momento. Este derecho de exportación puede ser específico o ad valorem:

es específico cuando consiste en un importe fijo que se aplica sobre una unidad de medida física de la mercadería (peso, medida, volumen, otros), multiplicada por la cantidad, es decir, su importe se obtiene mediante la aplicación de una suma fija de dinero por cada unidad de medida; y es ad valorem (la mayoría de las mercaderías están gravadas por este tipo de derecho) cuando consiste en un porcentaje que se aplica sobre el valor imponible de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales.

Obligaciones Tributarias Aduaneras

La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizado mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

Son muchos los autores que han establecido definiciones de obligaciones tributarias:

✓ De acuerdo con Giuliani (citado por Moya (2009), la obligación tributaria es un vínculo Jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto (acreedor) que actúa ejercitando el poder tributario, sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley (Derecho Financiero, página 352).

✓ El Modelo del Código Tributario para América Latina, en su artículo 18 (citado por Moya (2009), expresa que la obligación tributaria surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley del Estado, por tanto, en tal virtud los tributos encuentran su fundamento político y jurídico.

✓ Según la Ley Orgánica de Aduanas (LOA) (2008), la obligación tributaria, es el vínculo que la ley establece entre el contribuyente y el Estado para el pago de un tributo. El tipo de obligación tributaria que tenga el contribuyente dependerá de la actividad que éste realice. Por ejemplo, existen obligaciones tributarias con respecto al Impuesto General a las Ventas (IGV) para aquellos que se dedican a la venta de bienes y existen otras obligaciones para quienes realizan trabajo asalariado

✓ De acuerdo con Ramírez (2007), la obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales. Es decir, la obligación tributaria aduanera está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. El hecho generador de la obligación tributaria que consiste en la obligación de pagar derechos de importación o de exportación y/o en su caso la tasa de estadística y la tasa de comprobación de destino, es la destinación (“definitiva” de importación) de importación para consumo o en su caso la destinación (“definitiva” de exportación) de exportación para consumo.

Así mismo, el autor establece que la obligación tributaria aduanera puede ser: la obligación principal o sustancial y las obligaciones secundarias o formales.

La obligación principal o sustancial consiste en el pago del tributo; técnicamente se trata de una obligación de dar, o sea, entregar sumas de dinero al Estado.

Y las obligaciones secundarias o formales, son un conjunto de obligaciones relacionadas con la tributación y cuyo cumplimiento es obligatorio aun cuando no

exista obligación de pago. Técnicamente consisten en entregar comprobantes de pago; no hacer u omitir ingresos; y tolerar, que permite la fiscalización de la Administración Tributaria. Estas obligaciones tienen por objeto viabilizar el cumplimiento de una obligación sustancial. Por ejemplo, la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, exigir u otorgar Comprobantes de Pago, llevar Libros de Contabilidad.

Para Witker (2001), la obligación tributaria aduanera, es la exigibilidad del pago por parte del sujeto activo, la cual se basa en los siguientes elementos:

a) En la importación, nace en la fecha de numeración de la Declaración Única de Aduanas (DUA) que efectúa el contribuyente, consignatario o agente de aduanas,

b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado siendo que dicho traslado se realiza una vez efectuado el pago de los tributos diferenciales, resultantes de los tributos aplicables en la zona de distribución común y de los que hayan sido dejados de pagar,

c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia, siempre que dicha transferencia se realice después de los cuatro (4) años de la numeración de la DUA, y

d) En la importación temporal y la admisión temporal, en la fecha de numeración de la DUA con la que se solicitó el acogimiento a los mencionados regímenes. Ahora bien, cumplido los supuestos antes mencionados los aranceles aduaneros e impuestos a pagar serán los que se encuentren vigentes al momento del nacimiento de la obligación, más no los vigentes al momento del pago. Sí se aplicara el tipo de cambio de moneda extranjera al momento de la cancelación, pues los tributos aduaneros se expresan en moneda extranjera, pero se pagan únicamente en moneda nacional.

Según Witker la obligación tributaria aduanera está constituida por: la declaración de aduanas, el establecimiento del contrato de fletes, la presentación de la factura comercial proforma, la posesión del certificado de origen, la posesión del certificado de calidad, la clasificación arancelaria y el pago del impuesto.

Declaración de Aduanas

La declaración de aduanas, según Witker (2001) es “el acto efectuado en la forma prescrita por la Aduana, mediante el cual el interesado indica el régimen aduanero que ha de asignarse a las mercancías y comunica los elementos necesarios para la aplicación de dicho régimen” (p.15).

Desde el punto de vista de Rangel (2005), esta forma parte de los trámites aduaneros, debe ser realizado y presentado por personal especializado, en este caso un agente de aduanas debidamente inscrito ante el Ministerio de Finanzas. Las mercancías a ser exportadas o importadas deberán ser declaradas ante la aduana dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso a las zonas de almacenamiento habilitadas, tal como lo establece la Ley Orgánica de Aduanas.

En este sentido la Ley Orgánica de Aduanas (1999), artículos 30 al 32, las mercancías objeto de operaciones aduaneras deberán ser declaradas a la aduana por quienes acrediten la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento. Quienes hayan declarado las mercancías se considerarán a los

efectos de la legislación aduanera, como propietarios de aquéllas y estarán sujetos a las obligaciones y derechos que se generen con motivo de la operación aduanera respectiva.

Cuando las mercancías sujetas a una operación aduanera hayan sido objeto de liberación o suspensión de gravámenes, de licencias, permisos, delegaciones, restricciones, registros u otros requisitos arancelarios, el consignatario aceptante o exportador o remitente, deberá ser el destinatario o propietario real de aquellas. Cuando la declaración de las mercancías se efectúe fuera del plazo que se establezca y las mismas hayan permanecido bajo la responsabilidad de la Administración Aduanera, el consignatario aceptante pagará el almacenaje a que hubiere lugar, salvo que el retardo fuere imputable a la Administración Pública.

En los casos de exportación el referido almacenaje se causará en los términos y condiciones que señale el Reglamento. Salvo lo dispuesto en el artículo 12, mientras las mercancías no hayan sido declaradas y siempre que no se encuentren en estado de abandono, el consignatario podrá designar a otra persona para que las declare a la aduana. Esta designación se efectuará con las formalidades que señale el Reglamento.

Establecimiento del Contrato de Fletes

El contrato de fletes según Witker (2001), constituye el documento de contrato entre el expedidor (exportador) y el transportista para el traslado de determinadas mercancías de un lugar a otro. Es decir, es el contrato de fletamento entre el transportista y el importador o exportador, el cual tiene carácter de título de propiedad sobre la mercancía. De acuerdo a la modalidad de transporte acordada con el comprador para la realización de la importación el contrato de fletes puede ser de tres tipos:

a. *Contrato de Flete de Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) (B/L)*: deberá entregarse una copia. Cuando se trate de transporte marítimo, contendrá datos como: nombre y dirección del embarcador y del consignatario; lugares de embarque y de destino; marcas y numeración; clase; cantidad; peso; volumen; contenido de los bultos; tipo de fletes; valor de la mercancía; otros gastos; condición de entrega.

b. *Contrato de Flete de Guía Aérea (airway bill) (AWB)*. Cuando se trate de transporte aéreo contendrá datos como: nombre y dirección del embarcador y del consignatario; lugares de embarque y de destino; marcas y numeración; clase; cantidad; peso; volumen; contenido de los bultos; tipo de fletes; valor de la mercancía; otros gastos; condición de entrega. El contrato de transporte aéreo se formaliza mediante un documento llamado Carta de Porte Aéreo (Air Way o Bill Lading).

c. *Contrato de flete de Conocimiento de Embarque Terrestre o Guía de Encomienda (Waybill) (CRM)*. Deberá entregarse tres copias y está compuesta por tres ejemplares (uno para el vendedor, otro acompaña la mercadería y el último para el comprador). Cuando se trate de transporte terrestre, contendrá datos como: nombre y dirección del remitente; lugar y fecha de embarque de la carga; lugar previsto para la entrega; nombre y dirección del destinatario; cantidad; clase de bultos; marcas y números; denominación corriente de la denominación de la carga; flete; gastos suplementarios y valor de la Mercancía.

Presentación de la Factura Comercial Proforma

La factura comercial proforma, para Witker (2001) es un importante documento de prueba respecto del Precio de la Mercancía, debe expresar las condiciones generales y otras estipulaciones acordadas en la venta, ratifica por sí misma lo siguiente: que el precio es Real, que el precio es definitivo, que las mercancías se venden al exterior, que se venden a un país

importador, y que contiene la información necesaria relativa a beneficios mutuos entre comprador y vendedor.

La factura comercial proforma es el documento privado que el vendedor extiende a favor del comprador en la operación de compra-venta internacional, en la que se refleja la libre voluntad de las partes en las condiciones del contrato, pero sin salirse de las normas y usos internacionales, en la cual van relacionadas todas y cada una de las mercancías a importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio internacional.

Sobre ella deben especificarse claramente las partes compradoras y vendedoras con sus direcciones, teléfonos y demás datos pertinentes, la descripción de los productos de acuerdo con la descripción exacta sobre la que convengan las partes; los bultos expendios, con sus marcas y contraseñas, peso bruto y neto; las cantidades enviadas, el precio unitario y global, convenio según la cláusula de ventas acordada (CIF o Cost, Insurance and Freight incluye el valor de la mercancía en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino, FOB o Free on Board es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete); la divisa fijada y lugar de expedición.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas (2003), en su artículo 270 estipula que la presentación de la factura comercial definitiva será obligatoria en todas las importaciones, incluso en aquellas que por no exceder de un valor total declarado de un mil bolívares (Bs. 1.000,00) se hayan considerado exceptuadas de la presentación de la declaración de valor.

Las mercancías introducidas por bultos postales cuyo valor total declarado sea igual o inferior a la cantidad señalada anteriormente, se valorarán con arreglo a la factura de adquisición que pudiera presentar el consignatario o, en su defecto, por el valor declarado en el documento aduanero correspondiente, siempre que, a juicio de la oficina aduanera, sea aceptable la valoración resultante; si no lo fuere, se aplicará el procedimiento que sea procedente.

La oficina aduanera no admitirá facturas, proformas o provisionales en sustitución de las definitivas, sino en casos en que, por no existir venta determinante de la importación, constituyan la única justificación documental del precio pagado o por pagar, o en los casos que determine el Ministerio de Hacienda. Una vez registrada la declaración de valor ante la oficina aduanera respectiva, se procederá al examen y verificación de la misma.

Posesión del Certificado de Origen

De acuerdo a lo que expresa Witker (2001), en el Comercio Internacional, un certificado de origen es un documento escrito que certifica cual es el lugar de origen (fabricación) de las mercancías a ser importadas. En algunos casos, estos certificados tienen que ser legalizados por el cónsul del país al que destinan los bienes, pero con más frecuencia son legalizados por una organización comercial en el país de origen.

Posesión del Certificado de Calidad

Asimismo para el autor citado, el certificado de calidad es un documento expedido por las autoridades especializadas en control de calidad de productos importados o exportados, y el mismo indica que la calidad señalada en el documento corresponde exactamente a la real y verdadera de la mercancía, es un certificado por cada producto.

Clasificación Arancelaria

A criterio del autor, se entiende por clasificación arancelaria el proceso de separar las unidades de un grupo de productos del mismo género de acuerdo con normas o clases establecidas de antemano. La clasificación arancelaria, consiste en el documento emitido por el SENIAT y que tiene como función asegurar, tanto al importador o exportador como a los funcionarios públicos que el ítem arancelario donde se clasificó la mercancía es el que efectivamente le corresponde, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Armonizado.

Pago del Impuesto

El Pago del Impuesto según Witker (2001), es la materialización cuantitativa de los derechos aduaneros y otras cargas aplicables a las mercancías. Según los artículos 82 al 86 de la Ley Orgánica de Aduanas (1999) la importación, exportación y tránsito de mercancías estarán sujetos al pago del impuesto que autoriza esta Ley, en los términos por ella previstos. En efecto, la tarifa aplicable para la determinación del impuesto aduanero será fijada en el Arancel de Aduanas.

En dicho Arancel, las mercancías objeto de operaciones aduaneras quedarán clasificadas así: gravadas, no gravadas, prohibidas, reservadas y sometidas a otras restricciones, registros u otros requisitos. La calificación de las mercancías dentro de la clasificación señalada solamente podrá realizarse a través del Arancel de Aduanas, siendo absolutamente nula la calificación que no cumpla con esta formalidad. Este impuesto, podrá ser de tipo "ad valorem", específico o mixto y estará comprendido dentro de los siguientes límites: entre un centésimo por ciento (0,01%) y el quinientos por ciento (500%) del valor de aduana de las mercancías; y entre una

millonésima (0,000001) de Unidades Tributarias y diez (10) Unidades Tributarias por unidades del sistema métrico decimal.

Cuando el Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus facultades y dentro de los límites previstos en esta Ley, establezca, modifique o suprima un impuesto, tasa, recargo u otra cantidad, estos regirán a partir del vencimiento del término previo a su aplicación que al efecto deberá fijar. Si no lo estableciera, se aplicará vencido los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Reglamento determinará los elementos constitutivos, el alcance, las formas, medios y sistemas que deben ser utilizados para la verificación y fijación de la base imponible de los impuestos previstos en el Arancel de Aduanas.

Las mercancías causarán los impuestos establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Aduanas, a la fecha de su llegada a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación y estarán sometidas al régimen aduanero vigente para esa fecha. Cuando se trate de exportación de mercancías a ser reconocidas fuera de la zona primaria de la aduana, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha de registro de la declaración presentada a la aduana. En caso de zonas, puertos o almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond), cuando las mercancías vayan a ser destinadas a uso o consumo en el territorio aduanero nacional, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha del registro de la declaración formulada ante la aduana del respectivo manifiesto.

El pago de la mercancía se hace de tres formas, entre las cuales se destacan: la carta de crédito, el pago al contado o pago a la vista y el pago a crédito.

1.- *La Carta de crédito*: Es un instrumento de pago que cuenta con el respaldo de un banco en el país donde radica el exportador y de otro en el país del importador. De esta manera se garantiza el cobro de la operación, aunque este tipo de pago es más costoso para los importadores que otras formas de pago.

2.- *Pago al contado llamado también pago a la vista*, antes de recibir la mercancía, el importador procede a cancelar el monto del valor de la misma, lo que en todo caso afecta a los importadores en caso que no haya parte de la mercancía que este requiera.

3.- *Pago a Crédito*: es ejecutado por medio de un acuerdo entre el exportador y el importador, la mercancía es recibida y cancelada en partes según las condiciones establecidas por quien venda la mercancía y aceptada por quien la compra.

En las tres modalidades de pago o liquidación de la mercancía se puede resaltar que hay casos en que el importe es menor que la plasmada tanto en la factura comercial definitiva como las incluidas en las Planillas de Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) 3,4,5, es por esto que CADIVI hace un reconocimiento aduanero y facilita la Planilla RUSAD/ADUANA 5-1 para verificar que la mercancía llegó en su totalidad, de no ser así el importador debe renunciar a la diferencia llenando y llevando al Banco una Certificación de Buen Uso de Divisas (CBUD) y agregando a esta: Carta de renuncia al remanente; Copia de Planillas RUSAD 3,4,5 y la RUSAD/ADUANA 5-1; Factura Comercial Definitiva; Notificación de pago al SENIAT; Conocimiento de Embarque B/L (BILL OF LADING); y Declaración del Valor Forma 86.

Los contribuyentes deben dar cumplimiento a las obligaciones tributarias aduaneras, las cuales surgen con el cruce de mercancía a través

de las fronteras aduaneras, sin embargo, estos en algunas ocasiones cometen delitos o faltas accionando de esta manera las infracciones tributarias aduaneras.

Infracciones Tributarias Aduaneras

Las Infracciones Tributarias Aduaneras, según Witker (2001), es uno de los mecanismos en que se basa el funcionamiento del Sistema Tributario es la existencia de un conjunto de normas que establecen y regulan la relación entre el contribuyente y la Administración en relación al cumplimiento de los deberes tributarios. El incumplimiento de esas normas da lugar a las infracciones tributarias que se castigarán aplicando las sanciones previstas en dichas normativas.

Para el autor, se entiende como infracciones aquellas acciones voluntarias e intencionadas que estén tipificadas y sancionadas en las leyes. Para que la conducta de un contribuyente se pueda calificar de infracción y ser sancionada debe cumplir lo siguiente: que haya una norma que tipifique y describa esa conducta como sancionable; que esté prevista la sanción a aplicar cuando se produzcan los hechos que determinen esa infracción; y que exista culpabilidad manifiesta por parte del infractor, esa culpabilidad puede venir determinada por la intencionalidad o la negligencia en el acto.

En este sentido Ramírez (2007), expresa “infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos” (p.22), es decir que es la violación o incumplimiento que los contribuyentes ejercen sobre las disposiciones del código tributario y de las leyes especiales tipificadas y sancionadas por la administración

tributaria. Dentro del ámbito de las infracciones están todas las faltas tributarias que son posibles de sanciones pecuniarias.

De forma general, son infracciones tributarias, de acuerdo con la legislación vigente, las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra Ley. Por otra parte, serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades afectas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes.

A criterio de Witker (2001), “las infracciones tributarias pueden clasificarse como leves, graves o muy graves.” (p.28) y la norma que describe la infracción también debe clasificarla en el grupo correspondiente, es por ello que los criterios que se utilizan para esto son la existencia de ocultación o la existencia de medios fraudulentos, es decir, constituye una infracción tributaria aduanera toda acción u omisión que signifique una vulneración o tentativa de vulneración de la legislación aduanera que cause perjuicio fiscal, sin que ella califique como delito.

De acuerdo a Witker (2001), las infracciones aduaneras se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias

Delitos Aduaneros

El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación. Son delitos aduaneros:

a) La entrada de mercancías al territorio aduanero, o la salida de él sin el control de la Administración Aduanera; b) La carga o descarga de mercancías de un medio de transporte sin control de la administración aduanera; c) El lanzamiento de mercancías de un medio de transporte, eludiendo el control aduanero; d) La modificación del estado de las mercancías entre el punto de franqueamiento de la frontera aduanera y el Distrito de destino e) La utilización no autorizada de un lugar, puerto o vía no habilitado para el tráfico internacional de mercancías salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor f) El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras; g) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente; h) La tenencia o movilización de mercancías extranjeras sin la documentación que acredite su legal importación.

Asimismo, i) La falta de presentación del manifiesto de carga total o la tenencia de mercancías no manifestadas a bordo de un transporte internacional; j) La falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías, cuando la diferencia de los tributos causados exceda del diez por ciento; k) La falsificación o alteración de los documentos que deben acompañarse a la declaración aduanera; l) La sustitución de mercancías para el aforo físico; m) La violación de sellos o precintos u otras seguridades colocadas en los medios y unidades de transporte; n) La salida de mercancías de las bodegas de almacenamiento temporal o de los depósitos, sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras; o) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y, p) La falsa declaración sobre los valores del flete y del seguro relacionados con el tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías.

De forma específica, en el delito de contrabando, el bien jurídico protegido es el adecuado ejercicio de la función aduanera de control sobre la introducción y extracción de mercaderías respecto de los territorios aduaneros (comprensivo del contralor en materia de prohibiciones a la importación y exportación) y en algunos casos la recaudación fiscal; lo tutelado no es solamente esta última ni la regulación de la política económica estatal.

La Ley Orgánica de Aduanas (1999) en su artículo 104 establece que incurre en contrabando y será penado con prisión de dos a cuatro años quien, mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención de las autoridades aduaneras en la introducción de mercancías al territorio nacional o en la extracción de las mismas de dicho territorio. Igual pena se aplicará en los supuestos siguientes:

a) La conducción, tenencia, depósito o circulación de mercancías extranjeras, si no se comprueba su legal introducción o su adquisición mediante lícito comercio en el país. b) El ocultamiento de las mercancías en cualquier forma que dificulte o impida el descubrimiento de los bienes en el reconocimiento.

c) El transporte o permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje no autorizados para el tráfico mixto y la de mercancías nacionales o nacionalizadas en el mismo tipo de vehículos, sin haberse cumplido los requisitos legales del caso.

d) La circulación por rutas o lugares distintos de los autorizados, de mercancías extranjeras no nacionalizadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

e) La rotura no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados, o que no estén destinados al país, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

f) El despacho o entrega de mercancías sin autorización de la aduana, en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

g) La descarga o embarque de mercancías en general, de suministros, repuestos, provisiones de a bordo, combustible, lubricantes y otras destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales.

h) El transbordo de mercancías extranjeras efectuado sin el cumplimiento de las formalidades legales.

i) El abandono de las mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras, al mar territorial o en dependencias federales, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Contravenciones

Con respecto a las contravenciones Witker (2001), enuncia que son contravenciones aduaneras las siguientes: a) Incurrir en faltantes de mercancías declaradas en los manifiestos de carga y no entregadas por el transportista a la administración aduanera; b) El incumplimiento de la entrega inmediata de las mercancías descargadas por parte del transportista, para su almacenamiento temporal o depósito aduanero; c) Descargar lastre sin autorización del Distrito; d) El incumplimiento de plazos en los regímenes especiales; e) La falta de permisos o autorizaciones previas al embarque de las mercancías cuando estos requisitos sean exigibles, antes de la presentación de la declaración; y, f) La entrega por parte de funcionarios o

empleados del servicio aduanero, de información calificada como confidencial por las autoridades respectivas.

Faltas Reglamentarias

El autor expresa que son faltas reglamentarias las siguientes: a) El error o la inexactitud de la declaración aduanera o en los documentos de acompañamiento que no provenga de acción u omisión dolosa; b) La no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero; c) La presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera; y, d) La inobservancia a los reglamentos o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones.

Bases Legales

En Venezuela, el régimen aduanero de forma general se rige por las disposiciones de tratados y normas internacionales (Incoterms), Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Aduanas, Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, Reglamento sobre Inspección o Verificación Previa y Providencia Administrativa No. 066.

Cuadro N° 2. Bases Legales

Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales (INCOTERMS)	Icoterms 1953, 1967, 1976, 1980 y 1990,	Tiene por objeto establecer una serie de normas internacionales de carácter facultativo para precisar el exacto sentido de los principales términos utilizados en los contratos de venta con el extranjero
La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)	Art. 316	El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.
El Código Orgánico Tributario (2001)	Art. 13	La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.
	Art. 15	La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho de la obligación.
	Art. 80	Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican: 1. Ilícitos formales. 2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas. 3. Ilícitos materiales. 4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad.
	Art.81	Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. De igual manera se procederá cuando haya concurrencia de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de la libertad y otro delito no tipificado en este Código

Ley Orgánica de Aduanas (2008)	Art. 1	Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia
	Art. 12	Cuando exista demora en el pago de las cantidades líquidas y exigibles causadas con motivo del paso de mercancías a través de las aduanas, éstas podrán retener las demás que hayan llegado a nombre del mismo destinatario o consignatario, hasta que el pago se efectúe, sin perjuicio de los demás privilegios y acciones a que haya lugar de la aplicación de los derechos de almacenaje y causales de abandono respectivo. En estos casos, no se dará curso a escritos de designación de consignatarios presentados por el deudor. El Reglamento determinará la manera de hacer efectiva la presente disposición por todas las aduanas del país.
	Art. 19	La recepción de los cargamentos y de su documentación, cuando corresponda a la autoridad aduanera, se efectuará en base a los procedimientos internos establecidos para las aduanas por el Ministerio de Hacienda, conforme a las normas que señale el Reglamento. Cuando la recepción corresponda a un organismo público o privado distinto a la aduana, los cargamentos deberán ser puestos a la orden de la autoridad aduanera en las condiciones que señale el Reglamento. La aplicación del régimen jurídico correspondiente a los cargamentos y a su desaduanamiento serán competencia exclusiva de la autoridad aduanera.
	Art. 20	Los representantes legales de las empresas porteadoras deberán registrar en la oficina aduanera correspondiente, los manifiestos de carga a más tardar en la fecha de llegada o salida del vehículo. Podrán, consignarlos igualmente, antes de la llegada del mismo. Los demás operadores de transporte deberán

	registrar en la Oficina Aduanera correspondiente los manifiestos de carga a más tardar el día hábil posterior a la fecha de llegada del vehículo.
Art. 30	Las mercancías objeto de operaciones aduaneras deberán ser declaradas a la aduana por quienes acrediten la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento. Quienes hayan declarado las mercancías se considerarán a los efectos de la legislación aduanera, como propietarios de aquéllas y estarán sujetos a las obligaciones y derechos que se generen con motivo de la operación aduanera respectiva. Cuando las mercancías sujetas a una operación aduanera hayan sido objeto de liberación o suspensión de gravámenes, de licencias, permisos, delegaciones, restricciones, registros u otros requisitos arancelarios, el consignatario aceptante o exportador o remitente, deberá ser el destinatario o propietario real de aquellas.
Art. 31	Cuando la declaración de las mercancías se efectúe fuera del plazo que se establezca y las mismas hayan permanecido bajo la responsabilidad de la Administración Aduanera, el consignatario aceptante pagará el almacenaje a que hubiere lugar, salvo que el retardo fuere imputable a la Administración Pública. En los casos de exportación el referido almacenaje se causará en los términos y condiciones que señale el Reglamento.
Art. 43	Las mercancías de tránsito podrán ser nacionalizadas mediante manifestación de voluntad del consignatario y cumplimiento de las disposiciones a que se refiere esta Ley, que sean aplicables.
Art. 44	Las mercancías de tránsito que no fuesen nacionalizadas o reexpedidas dentro del plazo que señale el Reglamento, se considerarán legalmente abandonadas.
Art. 83	La tarifa aplicable para la determinación del impuesto aduanero será fijada en

	el Arancel de Aduanas. En dicho Arancel, las mercancías objeto de operaciones aduaneras quedarán clasificadas así: gravadas, no gravadas, prohibidas, reservadas y sometidas a otras restricciones, registros u otros requisitos. La calificación de las mercancías dentro de la clasificación señalada solamente podrá realizarse a través del Arancel de Aduanas, siendo absolutamente nula la calificación que no cumpla con esta formalidad. Parágrafo Único: Cuando el Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus facultades y dentro de los límites previstos en esta Ley, establezca, modifique o suprima un impuesto, tasa, recargo u otra cantidad, estos regirán a partir del vencimiento del término previo a su aplicación que al efecto deberá fijar. Si no lo estableciera, se aplicará vencidos los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.
Art. 84	El impuesto a que se refiere el artículo anterior, podrá ser de tipo "ad valorem", específico o mixto y estará comprendido dentro de los siguientes límites: Entre un centésimo por ciento (0,01%) y el quinientos por ciento (500%) del valor de aduana de las mercancías. Entre una millonésima (0,000001) de Unidades Tributarias y diez (10) Unidades Tributarias por unidades del sistema métrico decimal.
Art. 114	Cuando la operación aduanera tuviere por objeto mercancías sometidas a prohibición, reserva, suspensión, restricción arancelaria, registro sanitario, certificado de calidad o cualquier otro requisito, serán decomisadas, se exigirá al contraventor el pago de los derechos, tasas y demás impuestos que se hubieren causado, si la autorización, permiso o documento correspondiente, de ser el caso, no fuesen presentados junto con la declaración
Art. 115	El incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedida una autorización, delegación, permiso, licencia, suspensión o liberación, será sancionado con multa equivalente al doble de los impuestos

		de importación legalmente causados, sin perjuicio de la aplicación de la pena de comiso.
	Art. 116	La utilización o disposición de mercancías y sus envases o embalajes, exonerados, liberados o suspendidos de gravámenes aduaneros, con un fin distinto al considerado para la concesión o por una persona diferente al beneficiario sin la correspondiente autorización, cuando ella fuere exigible, serán sancionados con multa equivalente al doble del valor de las mercancías cuya utilización o disposición hayan dado lugar a la aplicación de la sanción.
	Art. 119	Se aplicará multa del diez por ciento (10%) del valor de las mercancías de exportación cuando su reconocimiento se haya efectuado en los locales del interesado o para el momento del envasamiento y luego no sean enviadas a la aduana dentro del lapso establecido para ello, por causa imputable al exportador.
Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (2003)	Art. 270	La oficina aduanera no admitirá facturas, proformas o provisionales en sustitución de las definitivas, sino en casos en que, por no existir venta determinante de la importación, constituyen la única justificación documental del precio pagado o por pagar, o en los casos que determine el Ministerio de Hacienda. Una vez registrada la declaración de valor ante la oficina aduanera respectiva, se procederá al examen y verificación de la misma.
Reglamento sobre Inspección o Verificación Previa (2003)	Art. 9	La obtención de un Informe de Inspección o Verificación para la mercancía a ser importada es una de las fases de obligatorio cumplimiento de la operación aduanera como mecanismo preventivo para lograr, entre otros, los siguientes objetivos: a) Detectar y prevenir la subfacturación; la clasificación errónea; la declaración por defecto de la identidad, naturaleza, características y cantidad de las mercancías importadas, y contribuir a combatir la evasión y elusión impositivas, evitando que a consecuencia de esas prácticas se afecte a la Industria Nacional.

		b) Perfeccionar, mediante capacitación al personal de la Administración Aduanera, la aplicación de los métodos de valoración y verificación de las mercancías importadas utilizadas por el servicio aduanero. c) Mejorar la recolección de información estadística sobre las importaciones. d) Mejorar y facilitar los trámites y procesos de importación. e) Crear una base de datos de productos y precios automatizada y constantemente actualizada.
	Art. 20	El procedimiento de Inspección o Verificación, se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del importador o consignatario aceptante. Los datos que contendrá, como mínimo, la solicitud serán los siguientes: a) Nombre o razón social y domicilio del importador o consignatario aceptante; b) Número de Identificación Tributaria (NIT) y Registro de Información Fiscal (RIF) del importador o consignatario aceptante; c) Nombre, domicilio, fax, teléfono y contacto del exportador; d) Nombre, domicilio, fax, teléfono y contacto del proveedor; e) Puerto de embarque; f) País de origen; g) Factura proforma u otro documento que sustente la transacción; h) Fecha de embarque estimada; i) Descripción completa de la mercancía con su respectiva clasificación arancelaria; j) Aduana de ingreso; k) Precio unitario y valor FOB total de la mercancía. l) Valor FOB-FOT-FOR y C & F o CIF de la mercancía importada. m) Relación comercial, financiera o factores que afecten los precios. n) Divisa utilizada para la transacción y tipo de cambio con el dólar estadounidense. o) Costo real o estimado del flete y seguro. p) Transporte en contenedor completo (FCL) o consolidado (LCL). q) Firma del importador o su consignatario aceptante. El importador, el consignatario aceptante o sus apoderados podrán modificar por escrito cualquiera de los datos proporcionados a través de la solicitud de inspección o verificación. Las modificaciones serán aceptadas por la Empresa de Inspección o Verificación de mercancías hasta el momento previo a la emisión del informe respectivo

La Providencia No. 066 (2005),	Art. 2	El importador no podrá ordenar el despacho o embarque de la mercancía desde el lugar de procedencia, antes de haberle sido otorgado la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), salvo que se trate de una importación bajo regímenes aduaneros especiales, en cuyo caso deberá obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) previa la nacionalización de la mercancía
	Art. 18	En el caso de importaciones pactadas con pago a la vista, la liquidación de las divisas podrá efectuarse antes de la nacionalización de la mercancía, previa autorización de adquisición de divisas expendidas por esa Comisión y constitución de garantía por parte del importador a favor de la República Bolivariana de Venezuela. Quedan exceptuadas de este mecanismo las importaciones que se realicen bajo regímenes aduaneros especiales
	Art. 27	Una vez nacionalizada la mercancía y obtenida la correspondiente acta de verificación por parte de la Oficina de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ubicada en la aduana respectiva, el importador la presentará por ante el operador cambiario autorizado conjuntamente con los siguientes recaudos: a.- Copia de los documentos correspondientes a la nacionalización (Forma 87 DAV; B y C-80 o C-87) o cualquiera otra sustitutiva de estas, según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente. b.- En los casos de importación de mercancía que ingresen al país bajo Admisión Temporal copia del oficio emanado de la autoridad aduanera competente donde se autorice la nacionalización del bien, cuando corresponda. c.- Copia de la licencia, permiso u otros requisitos para la importación, vigente, establecidos en el Arancel de Aduanas. Se exceptúan aquellas cosas en los cuales la normativa aplicable concede extensión del plazo para la presentación de los mismos. d- Cualquier otro documento que requiere la comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Descripción de la Unidad de Análisis

Ford Motor de Venezuela, S.A.:

Es una de las corporaciones más grandes del mundo, fundada en el año 1903 por Henry Ford y 11 socios más, su nombre Ford Motor Company, convirtiéndose en la segunda industria productora de vehículos de pasajeros y camiones.

En 1945, Ford retomó su función de fabricar vehículos comerciales, obteniendo grandes logros en el liderazgo tecnológico y en ventas, hasta estos momentos en los que cuenta con más de 60.000 compañías proveedoras en el mundo y es catalogada como la segunda de las 500 corporaciones industriales norteamericanas con mayores ventas en el mundo y sus negocios se han extendido con éxito a otras áreas como servicios financieros, repuestos automotores y electrónica.

En 1962, Ford Motor comenzó el ensamblaje de vehículos en Venezuela, en su planta ubicada en Valencia. En más de 40 años, Ford ha introducido en el mercado venezolano modelos que han hecho historia.

La planta de Ford en Valencia, ha obtenido reconocimientos y certificaciones nacionales e internacionales, otorgándole en 1993 el galardón Q1 que se entrega a las plantas de ensamblaje que cumplen a cabalidad con las normas de calidad mundial de exportación. En 1996 Ford, recibió la certificación internacional ISO 9002 y ha sido re-certificada por ISO 14000 por la protección al medio ambiente.

Corporación ZGT, C.A.:

También conocida como Chery, ensambla modelos de autos desde principios de septiembre del 2011, fecha en que se llevó a cabo la firma del convenio entre la Corporación Automotriz ZGT, primera ensambladora

con capital 100% venezolano, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI) con 51% de acciones y la República Popular de China con 49%. Su principal objetivo es constituir una empresa conjunta para el ensamblaje de vehículos.

La tecnología automotriz que se utiliza en esta empresa conjunta, proviene de la industria china Chery. Esta empresa impulsa la industrialización en el país, como parte de la consolidación de un nuevo modelo productivo socialista, ya que este proyecto no se limita al ensamblaje de piezas importadas, sino que impulsa la sustitución de importaciones a través del desarrollo de los autopartistas venezolanos, con la incorporación de partes nacionales desde la puesta en marcha de la planta.

bdigital.ula.ve

Definición de Términos Básicos

A continuación se definen algunos términos básicos considerados importantes para la presente investigación, tomados específicamente del Glosario de Términos Aduaneros emitido por el SENIAT (2005).

Actividades aduaneras: actos necesarios para que la operación aduanera se pueda realizar. Entre las actividades aduaneras se pueden destacar: la confrontación, el reconocimiento, la liquidación, el desaduanamiento, entre otras.

Aduanas: son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.

Agente de aduanas: persona (natural o jurídica) autorizada por el Ministerio de Finanzas, para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en el trámite de una operación o actividad aduanera. Según la legislación venezolana es un auxiliar de la Administración Aduanera.

Almacén libre de Impuestos (Duty Free Shops): establecimientos ubicados en las zonas primarias de las aduanas localizadas en los puertos o aeropuertos internacionales, que tienen por objeto el depósito de determinadas mercancías nacionales y extranjeras, exclusivamente para ser expedidas a aquellas personas que están en tránsito en el país o que vayan a entrar o salir del mismo, en calidad de pasajeros.

Almacenes generales de depósito: establecimientos que tienen por objeto la guarda y conservación de toda clase de productos y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. En Venezuela existen tres tipos de almacenes generales de depósito destinados a: 1) graneros o depósitos especiales para semillas y frutos o productos agrícolas; 2) graneros o depósitos especiales para semillas y frutos o productos agrícolas, así como mercancías o efectos de cualquier clase nacionales o nacionalizados; y, 3) artículos con diferimiento de derechos, es decir, por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven

Arancel de Aduanas: instrumento legal que comprende la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías susceptibles de comercio; así como los gravámenes aplicables a las mismas y las restricciones u otros requisitos que deben ser cumplidos con motivo de la operación aduanera. En Venezuela el Arancel de Aduanas debe ser promulgado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, según lo establece el numeral 2 del artículo 3° de la Ley Orgánica de Aduanas y puede ser modificado por el Ministro de Finanzas, según lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la misma ley.

Base imponible: cantidad sobre la cual se aplicarán las tarifas correspondientes a los tributos a liquidar. En aduanas, la base imponible puede ser el valor, el peso o cualquier otra medida de las mercancías

Causación: de acuerdo a la legislación venezolana, las mercancías causarán los impuestos y estarán sometidas al régimen aduanero vigente para la fecha de su llegada a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación. Cuando se trate de exportación de mercancías a ser reconocidas fuera de la zona primaria de la aduana, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha de recibo de la declaración formulada ante la oficina aduanera. En

caso de zonas, puertos o almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond), cuando las mercancías vayan a ser destinadas a uso o consumo en el territorio aduanero nacional, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha del registro de la declaración formulada ante la aduana del respectivo manifiesto.

Clasificación arancelaria: método lógico y sistemático que de acuerdo a normas y principios establecidos en la nomenclatura del Arancel de Aduanas, permiten identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, todas las mercancías susceptibles de comercio, a fin de determinar el correspondiente tributo y las respectivas formalidades y requisitos a que están sometidas en el curso de alguna operación aduanera, en atención a su origen.

Declaración de aduanas: acto por el cual el consignatario o exportador, manifiesta a la aduana su voluntad de realizar una operación aduanera.

Depósito aduanero in bond: régimen especial mediante el cual, las mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, son depositadas en un lugar destinado a este efecto, bajo control y potestad de la aduana, sin estar sujetas al pago de impuestos de importación y tasa por servicios de aduana, para su venta en los mercados nacionales e internacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Derechos antidumping: gravamen especial que se establece provisional o permanentemente, para equilibrar los efectos dañinos de las importaciones efectuadas en condiciones de dumping.

Derechos compensatorios: gravamen especial que se establece provisional o permanentemente, para contrapesar algún subsidio directo o indirecto, que se haya otorgado a la fabricación, producción, almacenamiento, transporte o exportación ya sea de un bien terminado o

las materias primas o insumos. Derechos de aduana: tributos que gravan la importación, exportación o el paso de mercancías extranjeras a través del territorio; pueden ser ad-valorem, específicos o mixtos.

Derechos de importación: tributos que gravan la importación de mercancías.

Derechos de exportación: tributos que gravan la exportación de mercancías.

Derechos específicos: tributos establecidos por los aranceles de aduana, en montos fijos que se aplican sobre unidades físicas de las mercancías.

Derechos preferenciales: aranceles aduaneros menores que los aranceles aduaneros nacionales, que un país donante de un sistema generalizado de preferencias o un país miembro de una zona de libre comercio, establece a favor de otros u otros países.

Divisas: Medio de pago internacional representado por una moneda extranjera emergente de los créditos que un país tiene otro por el suministro de mercancías, capitales o servicios, o por las autorizaciones que éste le haya conferido para efectuar pagos girando temporariamente en descubiertos.

Exportación: despacho de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el extranjero, para su uso o consumo definitivo.

Formalidades Aduaneras: Es el conjunto de operaciones que deben realizarse por los usuarios y por la aduana en cumplimiento de los preceptos legales o reglamentarios que la aduana está encargada de aplicar.

Importación: operación aduanera. Introducción al territorio nacional, para su uso o consumo definitivo y por las vías habilitadas, mercancías extranjeras, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas, sus reglamentos y demás disposiciones correspondientes, vinculadas a la materia aduanera.

Incoterms: reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales fijados por la Cámara de Comercio Internacional. La palabra INCOTERM viene de la contracción del inglés de: Internacional Comercial Terms (Términos de Comercio Internacional).

Infracción aduanera: hecho violatorio de la legislación aduanera calificado como tal; entre ellas tenemos la declaración incorrecta del código arancelario, tarifa, valor, otros.

Mercancía: todo género vendible. Cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta. A los efectos del tráfico de perfeccionamiento, se entiende por mercancía todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido y siempre que pueda determinarse su cantidad

Reexportación: operación aduanera accesoria. Consiste en el retorno al extranjero, de mercancías de importación que por determinadas circunstancias y bajo ciertas condiciones, no pudieron ser nacionalizadas. En Venezuela, toda mercancía de importación podrá ser reexportada siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que no se haya aceptado a consignación; b) Que no se haya designado a otro consignatario; y, c) Que el embarque no haya caído en abandono legal.

Régimen aduanero: tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

Reimportación: operación derivada de la exportación. Consiste en un retorno al territorio aduanero nacional, de las mercancías exportadas a título definitivo, que dadas determinadas circunstancias, términos y condiciones, legalmente establecidas, son exceptuadas del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que rigen la importación.

En la legislación venezolana, la reimportación procede cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) Que las mercancías hayan sido rechazadas por alguna autoridad del país a donde fueron exportadas; b) Que las mercancías hayan sido rechazadas por el importador extranjero; c) Que las mercancías hayan salido del país por causas fortuitas o de fuerza mayor siempre que no hayan abandonado la aduana o puerto extranjero, hasta el momento de su retorno al país; d) Que no se hayan acogido, por causa justificada, al régimen de exportación temporal; e) Que existiese falta de pago o de cumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del importador; y, f) Que haya sobrevenido una fuerza mayor o un caso fortuito, durante el viaje, que haya impedido su transporte hasta el país de destino o su importación en este último.

Zona aduanera o zona primaria: área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizaje, avanzadas, y en general todos los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga y en donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas.

Cuadro N° 3. Operacionalización de la Variable

Objetivo General: Comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turnero, Estado Aragua.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Identificar los derechos aduaneros aplicables a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turnero, Estado Aragua.	Régimen Aduanero	Derechos aduaneros	Derechos de importación. Impuestos de equiparación de precios. Derechos antidumping. Derechos compensatorios. Derechos de exportación.	1,2,3,4 5,6 7 8 9,10
Analizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras en las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turnero, Estado Aragua.		Obligaciones tributarias aduaneras	Declaración de aduanas. Establecimiento del contrato de fletes. Presentación de la factura comercial proforma. Posesión del certificado de origen. Posesión del certificado de calidad. Clasificación arancelaria. Pago del impuesto.	11,12,13,14 15,16,17 18,19,20 21,22,23 24 25,26 27,28,29,30
Diagnosticar las infracciones tributarias aduaneras que han sido objeto de sanciones en las a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turnero, Estado Aragua.		Infracciones tributarias aduaneras	Delitos aduaneros. Contravenciones. Faltas reglamentarias.	31,32 33,34 35,36

Fuente: Valenzuela (2012).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El fin esencial de este capítulo es el de situar en el campo de investigación los métodos e instrumentos que se utilizaron en la investigación. Al respecto Méndez (2001:123), expresa que “debe responderse al nivel de profundidad a que se quiere llegar en el conocimiento propuesto, al método y a las técnicas que han de utilizarse en la recolección de la información”.

Tipo de Investigación

El tipo de estudio permite conocer el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno. A los efectos de esta investigación se selecciona un tipo de investigación descriptiva, que según Hurtado (2003: 90), “está orientada a describir los hechos como son observados, es decir, define las características propias de una unidad de análisis”.

En tal sentido, la investigación es descriptiva porque a través de la misma se compara el régimen aduanero aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua.

Diseño de la Investigación

En función de la estrategia descriptiva, este estudio corresponde con un diseño de campo no-experimental, por cuanto la investigadora se basa en métodos que permiten reconocer datos en forma directa. Para Arias (2000:30), la investigación de campo no experimental “consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos sin manipular variable alguna”.

Al respecto, Hernández,; Fernández y Baptista (2003), explican que los diseños no experimentales de investigación se realizan sin manipular variables intencionalmente, se observa al fenómeno tal y como se presenta en su contexto natural para después analizarlo; es más cercano a la realidad estudiada, posee un control menos riguroso que la experimental.

En este sentido, de acuerdo a los objetivos de la investigación, se puede considerar que el diseño adoptado en la investigación para comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; es la investigación de campo no experimental, puesto que la información se tomó tal y como se encontró en su ambiente natural debido a que los datos se recolectaron directamente en las empresas importadoras mencionadas.

Población

La población está constituida por un conjunto de elementos, personas, cosas en las que tiene una serie de características que forman parte del contexto donde se quiere investigar. Según Hurtado (2000: 152), la población es “el conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de las cuales se puede obtener alguna información”.

En este sentido, la población está constituida por las dos (2) empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua; tomando como informantes el personal encargado de la importación de las mencionadas empresas, el cual está estructurado de la siguiente manera:

- ✓ Dos (2) analistas aduaneros de la empresa Ford Motor de Venezuela.

- ✓ Tres (3) analistas aduaneros de la Corporación ZGT.

En la presente investigación, dadas las características de la población, que por su tamaño, es definida y finita, no se aplicó un proceso muestral, sino que siguiendo a Hurtado, J. (2000), se trabaja con la totalidad de los sujetos integrantes de la población para obtener los datos requeridos, es decir, por las (2) empresas importadoras Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A.

Técnica e Instrumento de Recolección de la Información

Las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que permiten obtener la información requerida para dar respuestas a las interrogantes de la presente investigación. Para Morles (1994:53), las técnicas de recolección de datos “son las distintas formas o maneras de obtener la información”. En el caso de la investigación, la técnica empleada será la encuesta, definida por Méndez (2001:67), como una “técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular”.

En toda investigación es de gran importancia el instrumento de recolección de datos a utilizar, pues por medio de éste se puede presentar una situación actual o real, lo cual permite a la investigadora ser objetivo de información concisa en función de los objetivos planteados. Arias, (2000: 53), señala que los instrumentos de recolección son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”.

El instrumento tiene como propósito extraer información relativa a las características de mayor interés de la población sujeta a estudio, de manera que se utilizará un cuestionario considerado por Méndez (2001:190): “un cuestionario es un instrumento formado por una serie de

preguntas relativas a un tema en particular, que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación”.

Validez del Instrumento

Según Hurtado (2000:43) la validez, “se refiere al grado en que un instrumento mide lo que pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y mide sólo lo que quiere medir”.

El cuestionario se validó utilizando el procedimiento de validación de contenido. Se seleccionó este procedimiento porque este permitirá evaluar el nivel en que el instrumento comprende efectivamente todos o una gran parte de los contenidos donde se realiza el hecho medido. Según Bohrstedt, citado por Hernández, Fernández y Baptista (2003:347) es el “grado en que la medición representa al concepto medido”. El cuestionario fue dividido en tres partes según las dimensiones presentadas, con la elaboración de 30 ítems y tres variables para cada uno: Siempre, A Veces y Nunca, con una escala de medición de 3 para Siempre, 2 para A Veces y 1 para Nunca.

En este sentido se utilizó el Método Transversal que según Hurtado consiste en la selección de muestras de sujetos que han nacido en años diferentes, pertenecen a generaciones diferentes, su observación se realiza en un único momento histórico. La información que con que con el método longitudinal tarda años en obtener, con el método transversal se consigue en un único momento. Brevedad, rapidez y economía de tiempo y recursos así como sencillez.

Este procedimiento se realizó mediante la construcción de un exhaustivo conjunto de ítems correspondientes a los indicadores que conforman los objetivos de investigación. Así también se consultó a un grupo de profesionales expertos en el área que expresaron su opinión respecto a los ítems propuestos, considerando que si son apropiados

para recolectar la información y en qué grado reflejan un dominio específico del contenido de los objetivos propuestos en la investigación.

Procedimiento

La metodología expuesta para el desarrollo y realización del proyecto se divide en las siguientes fases:

Fase I: Planeación. La primera fase del estudio está constituida por el acopio, revisión, sistematización e interpretación (revisión bibliográfica) de documentos que permita plantear el problema y desarrollar el marco teórico.

Fase II: Estudio de Campo. La segunda fase del estudio está constituida por dos etapas.

- a. La elaboración, validación y determinación de confiabilidad de recolección de información.
- b. El análisis que se obtiene a partir de los datos recolectados.

Fase III: Conclusiones y recomendaciones. En esta fase se realiza las conclusiones obtenidas del análisis de resultados y las recomendaciones para el desarrollo de la investigación planteada.

Tratamiento de la Información

Luego de la aplicación del instrumento se procesaron los datos, codificándolos y tabulándolos con un orden lógico. Por otra parte, se emplearon métodos propios de la estadística descriptiva. Estos datos se ilustraron en cuadros de frecuencias absolutas y relativas, y en un gráfico de barras, apoyándose en el uso de un software computacional como Excel 2007. Se analizaron los datos a través de la media aritmética de la cual se utilizó la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^n x_i f_i}{N}$$

La cual se utilizó para calcular la media aritmética por cada ítems elaborado, de donde X_i son cada una de mis variables del cuestionario, multiplicada por la frecuencia absoluta que son las veces que fueron repetidas las respuestas por cada variable entre el número de personas a las cuales fueron aplicados los cuestionarios; luego se procedió a calcular la media aritmética total:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n \bar{X}_i}{n}$$

De donde $\bar{X}_i$ es cada una de las medias aritméticas entre el número de preguntas, se utilizó para ubicar cada una de las dimensiones en la variable correspondiente según la escala de medición para luego establecer las semejanzas y diferencias que existen entre la Ford Motor de Venezuela, S.A y La Corporación Automotriz ZGT, C.A

Después se procedió al análisis de los datos obtenidos, conforme a la revisión documental realizada.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez planteado el problema, seleccionadas las bases necesarias para fundamentar la investigación, enunciados los criterios que sustentaron la metodología utilizada, y de acuerdo a los objetivos propuestos se procede a desarrollar el presente capítulo que tiene como propósito presentar la tabulación e interpretación de los datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento de recolección de información.

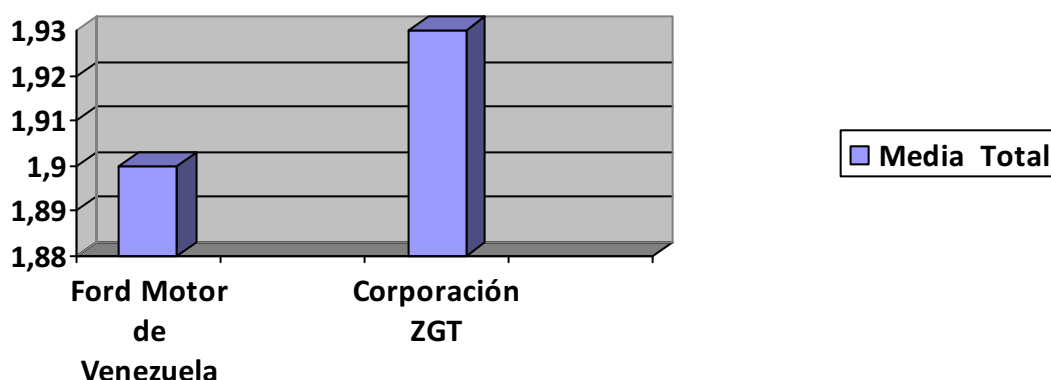
Se muestran a continuación los resultados del instrumento: El Régimen Aduanero aplicado a las empresas importadoras: Ford Motor de Venezuela S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua. Estableciendo semejanzas y diferencias en relación a los aspectos más predominantes de acuerdo a la investigación.

Tabla N° 4. Derechos Aduaneros de las Empresas Importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A.

Descripción	Ford Motor de Venezuela						Corporación ZGT					
	Siempre (3)		A Veces (2)		Nunca (1)		Siempre (3)		A Veces (2)		Nunca (1)	
	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%
1 Tasa por Servicios Aduaneros	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
2 Tarifa adicional por productos suntuarios	0	0	2	100	0	0	2	0	1	33.33	2	66.67
3 Derecho de Importación Ad Valorem	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
4 Derecho de Importación Específico	0	0	0	0	2	100	1	33.33	0	0	2	66.67
5 Impuesto de Equiparación de Precios adicional	2	100	0	0	0	0	3	0	0	0	3	33.33
6 Impuesto de Equiparación de Precios sustitutivo	0	0	0	0	2	100	1	3	0	0	0	0
7 Derecho Antidumping	2	100	0	0	0	0	3	66.67	1	33.33	0	0
8 Derecho Compensatorio	0	0	0	0	2	100	1	0	1	33.33	2	66.67
9 Derecho de Exportación Ad Valorem	0	0	0	0	2	100	1	0	0	0	3	100
10 Derecho de Exportación Específico	0	0	0	0	2	100	1	0	0	0	3	100
Media Total	1.9						1.93					

Fuente: Valenzuela (2012).

Gráfico N° 1. Derechos Aduaneros



Resultados del instrumento Parte I: En este apartado se muestran los resultados concernientes a Derechos Aduaneros:

Como se puede notar en el cuadro N° 1 los analistas de las dos empresas manifestaron que si pagan la tasa del 1% por servicios aduaneros, el cual es un reglamento para todo tipo de las mercancías que se introduzcan en el territorio nacional. En cuanto a la tarifa a cancelar por concepto de importación de productos suntuarios (carros de lujo) los analistas representantes de la Ford Motor de Venezuela manifiestan que solo a veces se cancela esta tarifa adicional, mientras que representantes Corporación Automotriz ZGT considera que *nunca* se cancela dicha tarifa. Esto simboliza que la Corporación Automotriz ZGT no importa productos suntuarios o simplemente por su condición de empresa afiliada al gobierno queda exenta de pagar tal cuota, mientras que la empresa Ford Motor en algunas ocasiones importa tales productos simbolizando así que éstos no tienen mayor demanda en el país.

Con respecto al Derecho de Importación que deben cancelar los analistas de ambas empresas importadoras afirman que el Derecho de Importación pagado *siempre* es un derecho ad valorem, lo que simboliza que el importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre la base de imposición de los tributos a las importaciones (sobre el valor en aduana de la mercadería importada) variando por lo tanto el precio de la mercancía adquirida.

En el caso del Impuesto de Equiparación de Precios se afirma que la empresa Ford Motor *siempre* paga un impuesto de equiparación de

precios adicional al derecho de importación, es decir que, paga un importe equivalente a la diferencia entre un precio tomado como base y otro de comparación; mientras que la empresa Corporación Automotriz ZGT sostiene que *nunca* el Impuesto de Equiparación de Precios es adicional al Derecho de Importación, para ellos este impuesto sustituye tal derecho.

En ambos casos las empresas en estudio manifestaron que *siempre* se aplica el derecho antidumping a la mercancía importada, es decir, que ambas tienen una finalidad protectora de la actividad productiva nacional. Considerando que el derecho compensatorio es un derecho especial percibido para neutralizar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía; en este caso las empresas en estudio sostienen que *nunca* aplican tal derecho a las mercancías importadas.

En este caso las empresas a las cuales se le realiza el estudio no son empresas exportadoras por lo tanto ambas expresan que *nunca* han cancelado ningún tipo de derecho que tenga relación con la exportación de productos.

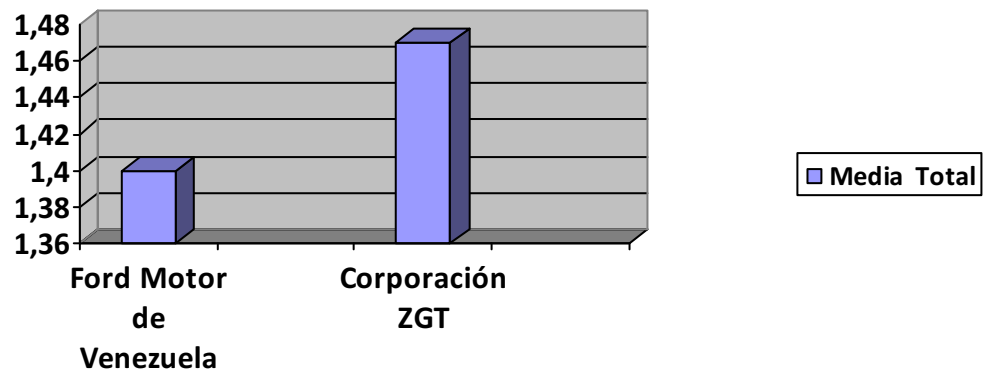
En general se puede decir que la empresa Ford Motor de Venezuela S.A., de acuerdo al valor de la media aritmética de 1,9 y con respecto a los valores de las variables, cumple a veces todos los derechos aduaneros. Y el valor de la media aritmética de la Corporación ZGT, C.A. es de 1,93; es decir que la Corporación ZGT, C.A. cumple un poco más los derechos aduaneros que la empresa Ford Motor de Venezuela, S.A.

Tabla N° 5. Obligaciones Tributarias Aduaneras de las Empresas Importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A.

	Descripción	Ford Motor de Venezuela						Corporación ZGT					
		Siempre (3)		A Veces (2)		Nunca (1)		Siempre (3)		A Veces (2)		Nunca (1)	
		fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%
11	Declaran ante la aduana los consignatarios de la Mercancía	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
12	Suspensión de Gravámenes	0	0	0	0	2	100	1	0	1	33.33	2	66.67
13	Cancelación de almacenaje de la mercancía	0	0	2	100	0	0	2	0	1	33.33	2	66.67
14	Designación de otra persona para declarar ante la aduana	0	0	0	0	2	100	1	0	0	0	3	100
15	Contrato de Fletamento de Conocimiento de Embarque	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
16	Contrato de Fletamento de Guía Aérea	0	0	2	100	0	0	2	100	0	0	0	0
17	Contrato de Fletamento de Embarque Terrestre	0	0	0	0	2	100	1	0	0	0	3	100
18	Factura Comercial Proforma especificando dirección y teléfono de las partes compradoras y vendedoras	2	100	0	0	0	0	3	66.67	1	33.33	0	0
19	Factura Comercial Proforma especificando descripción de los productos	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
20	Presentación de Factura Comercial Proforma o Provisional	0	0	0	0	2	100	1	0	1	33.33	2	66.67
21	El Certificado de Origen especifica el lugar de Origen	2	100	0	0	0	0	3	66.67	1	33.33	0	0
22	El Certificado de Origen es legalizado por el Consúl del país importador	0	0	2	100	0	0	2	66.67	1	33.33	0	0
23	El Certificado de Origen es legalizado por una organización comercial del país de origen de la mercancía	0	0	2	100	0	0	2	0	1	33.33	2	66.67
24	El certificado de calidad indica la calidad real de la mercancía	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
25	La mercancía es separada por unidades de grupo iguales	2	100	0	0	0	0	3	100	0	0	0	0
26	El SENIAT clasifica la mercancía en el ítem correspondiente	2	100	0	0	0	0	3	66.67	1	33.33	0	0
27	Realización del pago de la mercancía a través de Carta de Crédito	0	0	0	0	2	100	1	0	1	33.33	2	66.67
28	Realización del pago de la mercancía a través del Pago al Contado	0	0	0	0	2	100	1	0	0	0	3	100
29	Realización del pago de la mercancía a través del Pago a Crédito	2	100	0	0	0	0	3	66.67	1	33.33	0	0
30	Presentación de Carta de Renuncia al Remanente	0	0	0	0	2	100	1	0	1	33.33	2	66.67
Media Total		1.4						1.47					

Fuente: Valenzuela (2012).

Gráfico N° 2.Obligaciones Tributarias Aduaneras



Resultados del instrumento Parte II: en este apartado se muestran los resultados obtenidos en relación a las Obligaciones Tributarias Aduaneras de las empresas estudiadas en esta investigación:

En cuanto a las Obligaciones Aduaneras Tributarias y de acuerdo al cuadro N° 2 se presenta el siguiente análisis: con respecto a la persona que declara la mercancía en la aduana los analistas representantes de ambas empresas objeto de estudio garantizan que *siempre* quienes acreditan la cualidad jurídica de consignatario declaran ante la aduana la mercancía que ingresa al país. Es decir que ambas empresas en este caso cumplen con la ley vigente de aduanas. Sin embargo ambas empresas *nunca* han sido objeto de una suspensión de gravámenes. Es decir que siempre tiene que pagar ante la aduana el tributo correspondiente a la mercancía declarada.

Es bien sabido que cuando la declaración de las mercancías se efectúa fuera del plazo que se establece y las mismas hayan permanecido bajo la responsabilidad de la Administración Aduanera, el consignatario aceptante pagará el almacenaje a que hubiere lugar. En este caso la empresa Ford Motor afirma que solo a veces el consignatario de la mercancía ha tenido que cancelar almacenaje como consecuencia de haber declarado fuera del plazo establecido por la aduana; mientras que el consignatario de la mercancía de la Corporación Automotriz ZGT hasta los momentos *nunca* ha tenido que realizar tal pago. En cuanto a la declaración en la aduana por otra persona asignada en calidad de

consignatario ambas empresas sostienen que *nunca* el consignatario de la mercancía ha tenido que designar a otra persona para que las declare ante la aduana, es decir, que siempre el consignatario de la mercancía de la respectiva empresa que representa es quien realiza tal declaración.

En relación al contrato de fletamento ambas empresas afirman que el contrato entre el transportista y el importador *siempre* es un contrato de transporte de conocimiento de Embarque, es decir, con respecto al transporte de la mercancía, se protege al cargador y al consignatario de la carga frente al naviero y se da confianza a cada parte respecto al comportamiento de la otra, y que solo a veces la empresa Ford Motor afirma el contrato de fletamento entre el transportista y el importador es un contrato de transporte de guía aérea, mientras que la Corporación Automotriz ZGT manifiesta que *siempre* el contrato de fletamento, es un contrato de transporte de guía aérea.

Es decir, en el primer caso solo algunas veces se utiliza un documento que acredita que la empresa de transporte ha tomado la carga, comprometiéndose a entregarla en un lugar o puerto convenido previamente y en el otro caso siempre se hace este contrato. Por lo tanto ambas empresas *nunca* usan el contrato de fletamento de conocimiento de embarque terrestre o guía de encomienda (transporte terrestre).

Ambas empresas manifiestan que *siempre* se recibe la factura comercial proforma donde se especifica claramente las partes compradoras y vendedoras con dirección, teléfono y la descripción de los productos de acuerdo con la descripción exacta sobre la que han convenido las partes, actos imprescindibles para una negociación clara y precisa donde se garantice el estado de la mercancía a comprar, por ende, estas empresas certifican de que el documento que funciona como un anticipo de la factura comercial tenga con exactitud la ubicación y formas de contactar con las partes vendedoras y/o compradoras; mientras que ambas empresas *nunca* admiten facturas, proformas o provisionales

en sustitución de las definitivas, en casos de no existir venta determinante de la importación, en consecuencia estas facturas constituyen la única justificación documental del precio pagado o por pagar.

Las dos empresas estudiadas afirman que *siempre* el certificado de origen que reciben, certifica el lugar de fabricación de la mercancía a ser importada confiando plenamente en tal descripción y obviando una posible triangulación comercial. Con respecto a la legalización del certificado de origen la empresa Ford Motor manifiesta que solo *a veces* se produce la legalización por el cónsul del país de destino de la mercancía otras veces es legalizado por una organización comercial del país de origen de la mercancía, mientras que la Corporación ZGT afirma que *siempre* el certificado es legalizado por el cónsul del país al que se destina la mercancía.

Ambas empresas importadoras sostienen que *siempre* el certificado de calidad que reciben respectivamente, indica que la calidad señalada en el documento corresponde exactamente a la real y verdadera de la mercancía, es decir, que confían en las descripciones de sus proveedores en lo que a calidad se refiere.

Tanto la empresa Ford Motor como la Corporación Automotriz ZGT, creen que la mercancía importada por la empresa *siempre* es separada por unidades de un grupo de productos del mismo género, es decir, que los vendedores encargados de proveer la mercancía a estas empresas tienen un control y orden exhaustivo de los productos que envían. Y ambas empresas afirman que *siempre* el documento emitido por el SENIAT asegura a la empresa que el ítem arancelario donde se clasificó la mercancía es el que efectivamente le corresponde. Por ende ambas instituciones confían en la catalogación de esta institución nacional.

Según lo afirman ambas empresas, *siempre* efectúan el pago del impuesto de la mercancía a través del pago a crédito, lo que significa que estas empresas pagan sus importes en varias cuotas.

Tanto la empresa importadora Ford Motor como la Corporación Automotriz ZGT, afirman que *nunca* han tenido que presentar ante la aduana la carta de renuncia al remanente por consecuencia de que la mercancía no llegó en su totalidad al lugar de destino.

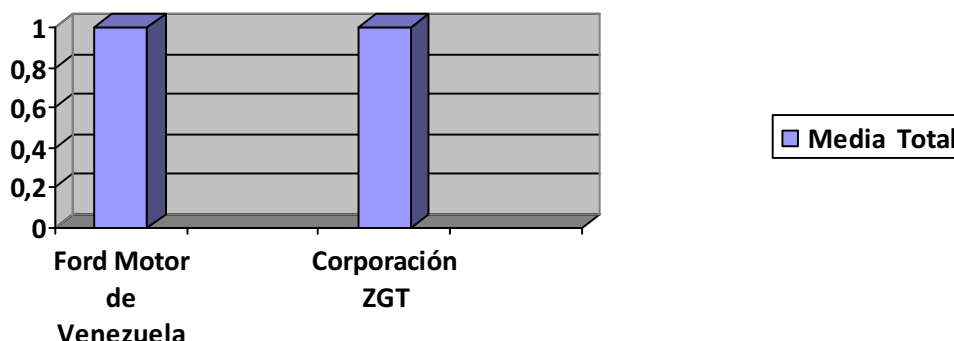
De manera general se puede notar que la empresa Ford Motor de Venezuela, S.A. *nunca* incumple sus obligaciones tributarias aduaneras, de acuerdo a los valores determinados a las variables y según la media aritmética el valor es 1,4 tendiendo más a la variable nunca; valor menor que la Corporación ZGT, S.A. la cual *nunca* contraviene las obligaciones tributarias aduaneras con una media aritmética de 1,47. En resumen ambas empresas nunca quebrantan las obligaciones tributarias aduaneras convenidas en la Ley.

bdigital.ula.ve

Tabla N° 6. Infracciones Tributarias Aduaneras de las Empresas Importadoras Ford Motor de Venezuela, S.A. y La Corporación ZGT, C.A.

Descripción	Ford Motor de Venezuela						Corporación ZGT						
	Siempre (3)		A Veces (2)		Nunca (1)		Siempre (3)		A Veces (2)		Nunca (1)		
	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	fi	fr%	
31	Falsa Declaración Aduanera respecto al tipo, naturaleza, peso, cantidad, entre otros de la mercancía												
32	Alteración de documentos para la declaración a la aduana												
33	Descarga mercancía sin autorización												
34	Entrega de información confidencial a terceros												
35	No prestación de facilidad para el control aduanero												
36	Presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera												
Media Total							1				3	1	1

Gráfico N° 3. Infracciones Tributarias Aduaneras



Resultados del instrumento Parte III: en el siguiente cuadro se presentan cada una de las respuestas dadas por las empresas estudiadas en relación a las infracciones tributarias aduaneras a las que han sido sometidas.

Como se pudo constatar en la tabla anterior, tanto la empresa Ford Motor y la Corporación Automotriz ZGT afirman que *nunca* han sido sancionadas por la falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías; ni por la alteración de los documentos que deben acompañarse a la declaración aduanera; así como tampoco han incurrido en infracción por descargar la mercancía sin autorización del Distrito, ni por la entrega por parte de funcionarios o empleados del servicio aduanero, de información calificada como confidencial por las autoridades respectivas.

Nunca han cometido faltas reglamentarias como la no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero ni faltas reglamentarias como la presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera. Por tanto, en relación a las infracciones tributarias graves ambas empresas están hasta la actualidad ilesas, con un valor de muestra aritmética de 1.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

El estudio del presente trabajo se planteó con el fin Comparar el Régimen Aduanero aplicado a las empresas Ford Motor de Venezuela, S.A. ubicada en el municipio Valencia, Estado Carabobo y La Corporación Automotriz ZGT, C.A., ubicada en el municipio Turmero, Estado Aragua. Para ello se realizó un estudio para identificar los derechos aduaneros, analizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras e identificar las infracciones tributarias aduaneras que han sido objeto de sanciones estas empresas. Para realizar tal investigación se visitó ambas empresas y se les aplicó un cuestionario como instrumento para la recolección de datos; los cuales luego de ser interpretados permitieron establecer las siguientes conclusiones:

En relación a los derechos aduaneros: a estas empresas importadoras la aduana, solamente para el derecho de importación, le aplica el derecho ad valorem, es decir, porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías, por tanto no tienen tasas fijas de rentas, en consecuencia esto implica que no se le aplica el derecho específico al derecho de importación ni al derecho de exportación. Por otro lado es importante resaltar que la empresa Ford Motor cancela por la mercancía un importe equivalente a la diferencia entre un precio tomado como base y otro de comparación, mientras que la corporación ZGT no efectúa tal pago adicional de hecho, lo considera como un sustitutivo al derecho de importación por tanto sólo la Ford Motor paga el impuesto de equiparación de precios. Es importante destacar que a ambas empresas estudiadas se le aplica el Derecho Antidumping a la mercancía importada, acción importante, ya que esta medida actúa como mecanismo de resguardo contra las prácticas desleales del comercio internacional.

En relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras en las empresas importadoras estudiadas se puede decir que: siempre quienes acreditan la cualidad jurídica de consignatario declaran ante la aduana la mercancía que ingresa al país, pagando ante esta el tributo correspondiente a la mercancía declarada; pagando la cuota de almacenaje establecida por declarar fuera del plazo correspondiente, aunque esta eventualidad solo se le ha presentado algunas veces a la empresa Ford Motor, S.A. Es importante destacar acá que nunca el consignatario de la mercancía en ambas empresas ha tenido que designar a otra persona para que las declare ante la aduana y que ambas empresas consideran el contrato de fletamento entre el transportista y el importador como un contrato de transporte de conocimiento de Embarque o contrato de transporte de guía aérea según sea el caso.

Las empresas estudiadas se percatan de recibir la factura comercial proforma donde se especifica claramente las partes compradoras y vendedoras con dirección y teléfono, la descripción exacta sobre la que han convenido las partes y no admiten en caso de no existir venta determinante facturas proformas o provisionales en sustitución de las definitivas. En relación al certificado de origen que reciben consideran que este certifica el lugar de fabricación de la mercancía a ser importada, que es legalizado por el cónsul del país al que destinan la mercancía. En lo que al certificado de calidad se refiere confían en las descripciones de la mercancía presentadas en él, así como también manifiestan que los vendedores encargados de proveer la mercancía a estas empresas tienen un control y orden exhaustivo de los productos que envían, por ende nunca han tenido que presentar ante la aduana la carta de renuncia al remanente. Las empresas estudiadas consideran que el documento emitido por el SENIAT asegura a la empresa que el ítem arancelario donde se clasificó la mercancía es el que efectivamente le corresponde.

En lo que concierne a los pagos no los realizan a través de la carta de crédito ni de pagos al contado ambas los efectúan por medio del pago a

crédito, lo que significa que estas empresas pagan sus importes en varias cuotas.

Por último se puede decir en relación a las infracciones tributarias aduaneras, que hasta los momentos ninguna de las dos empresas ha sido sancionada por incurrir en algunas de las faltas o infringir las leyes tributarias.

Recomendaciones:

A los analistas de la empresa Ford Motor de Venezuela, C.A.:

✓ Se recomienda agilizar un poco más la declaración en la aduana ya que de seguirse presentando el pago por almacenaje de la mercancía importada los costos por importación aumentarían y esto puede restar atractivo a la actividad.

A la Administración Pública:

✓ Proponer una modificación tributaria para la Ley con un poco más de tiempo para que las empresas importadoras presenten su declaración ante la aduana ya que los trámites son largos y muchas veces los certificados no llegan a tiempo, lo que produce el pago por almacenaje de la mercancía.

A la Universidad:

✓ Impartir más acerca de esta importante área de tributos para que los estudiantes conozcan más acerca de esta área ya que son pocas las materias y poco el conocimiento que hay sobre impuestos y aduanas.

✓ Que se estudie, por parte del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, la posibilidad de implementar en el currículo la materia Legislación Mercantil II como materia electiva para los estudiantes de Contaduría Pública de los Estudiantes del Núcleo Universitario Rafael Rangel.

bdigital.ula.ve

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Libros:

Arias, F (2000). **El Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración**. Tercera Edición. Editorial Epísteme. Caracas, Venezuela.

Hernández, C; Fernández, R y Baptista, P (2003). **Metodología de la Investigación**. 2ª Edición Editorial Mc. Graw Hill. México.

Hurtado, J. (2000). **Metodología de la Investigación Holística**. SYPAL. Caracas - Venezuela.

Méndez, C (2001). **Metodología de la investigación en Ciencias Económicas, Administrativas y Contables**. Mc Graw - Hill S.A. Santa Fe de Bogotá.

Maduro (2001) **Importancia de la Prueba documental Admitida en el Código Orgánico Tributario como medio de defensa del Contribuyente en el procedimiento administrativo** trabajo especial de grado especialización en Rentas Internas, Mención Tributos, de la Universidad de los Andes, Postgrado en Ciencias Contables, Mérida Venezuela

Ramírez, F (2007). **Imposición Aduanera**. Guía Práctica de estudio de la Especialización de Gerencia Tributaria. Universidad Valle del Momboy. Valera.

Leyes

Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009

Incoterms Reglas Internacionales disponible en www.consulvenenap.com/mnacomext.htm

Ley del Impuesto al Valor Agregado Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.793 Extraordinario, del 28 de septiembre de 1994

Ley Orgánica de Aduanas (LOA) (2008). Gaceta Oficial No. 5.353. Caracas.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Extraordinario Nro. 4273 fecha 20/05/1991

Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas (2003). Gaceta Oficial N° 33444 (Extraordinaria) de fecha 18 de agosto de 2003. Caracas

Reglamento sobre la Inspección o Verificación previa a las Importaciones (2003). Gaceta Oficial No. 37.706. Decreto No. 2.444. Extraordinario de fecha del 06 de Junio.

Providencia Administrativa No. 066.Comisión de Administración de DIVISAS Nro. 38.114, Caracas, 25/01/2005.

Tesis

Katsch, A. (2003), "**Estrategias Gerenciales para la Aplicación de Regímenes Aduaneros Especiales, en el Sector Alimentos y Bebidas no Alcohólicas, de Venezuela.**" Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Licenciada en Contaduría Pública. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

Cañizares E, Maryal K. (2005) **Análisis de los Impuestos Aduaneros en las Importaciones Aplicados en la Aduana Principal Aérea de Maturín en el Año 2005** trabajo para optar al Título de Lic. En Contaduría Pública, Universidad Oriente- Monagas" Venezuela

Izquierdo, E (2005). **Diseño de un modelo para la aplicación práctica del Acto de Reconocimiento de la Mercancía Importada en la Aduana Centro Occidental de Barquisimeto.** Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Licenciado en contaduría Pública. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". Barquisimeto.

Consulta páginas Web

Departamento de Comercio Exterior de Venezuela (2005). **Primeros Pasos en el Comercio Internacional.** Documento en Línea. Disponible: <http://www.portal-industrial.com.ar> [Fecha de Consulta: 10 de julio de 2007].

Diccionario de Términos Aduaneros y Comercio Internacional (2011). Documento en Línea. <http://www.gerenciaynegocios.com/diccionarios/diccionario-comercio-internacional.htm>

- González Blanco, Raquel (2011) «**Diferentes teorías del comercio internacional**» **Información Comercial Española, Revista de economía** (Secretaría de Estado de Comercio Exterior, Gobierno de España) (858). Documento en línea: http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_858_103-118_9F7A85DC90A777675E3E806341418974.pdf
- Steimberg, F. (2004) **La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica**. Documento en línea: http://books.google.co.ve/books/about/La_nueva_teor%C3%ADa_del_comercio_internacio.html?hl=es&id=HMx1B5CMePEC&redir_esc=y
- Bandera, A, Ortega V. (2003). **El Comercio Internacional y la Agudización**. Documento en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/if/marx/documentos/22/EI%20Comercio%20internacional..pdf>
- Ibarra J (2007) **Nociones previas sobre poder tributario** disponible en http://www.wikilearning.com/apuntes/nociones_previas_sobre_derecho_tributario-nociones_previas_sobre_poder_tributario/22966-1
- Josar C, Nava F, Parra M, Ferrer M, Villasmil V. (2003) **Sistema Tributario** disponible en <http://www.monografias.com/trabajos11/tribven/tribven.shtml#SIST>
- Moya (2009) **Derecho Financiero** disponible en biblioteca.bcv.org.ve/.../be_alex.exe?...DERECHO+FINANCIERO...
- Narbona H (2006) **Las Obligaciones Aduaneras** disponible en <http://profesionalesaduaneros.blogspot.com/2006/09/la-lgica-de-las-obligaciones-aduaneras.html>
- Peña D. (2009) **El Poder Tributario** disponible en <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/04/el-poder-tributario-dr.html>
- Pires M (2002) **Sistema Tributario** disponible en <https://docs.google.com/viewer?a>
- Rangel, A (2005). **Evaluación Aduanera**. Documento en Línea. Disponible: <http://www.mci.gob.ve> (Fecha de Consulta: 16 de junio de 2007).
- SENIAT (2005). **Glosario de Términos Aduaneros** emitido por el SENIAT Disponible: www.seniat.org consultado: Febrero 8 de 2011.
- Witker, J (2001). **Derecho Tributario Aduanero**. 2da ed. Editorial Salinas, S. A. México. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=218>

ANEXO 1

CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
NÚCLEO "RAFAEL RANGEL".
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO**

EL RÉGIMEN ADUANERO

El instrumento de recolección de datos que se presenta a continuación tiene como propósito comparar el régimen aduanero aplicado a las empresas Ford Motor de Venezuela y La Corporación Automotriz ZGT. Su opinión será de gran aporte para esta investigación por lo tanto los datos serán tratados con estricta confidencialidad, es decir, que en ningún momento se dará a conocer el nombre del experto o del contribuyente que suministre la información y la misma será usada estrictamente por el investigador. La validez y confiabilidad de los resultados dependerá de la veracidad y objetividad con que Usted responda las preguntas. Le agradezco su gentil y valiosa colaboración para el desarrollo de esta investigación.

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DE LA EMPRESA:

Empresa: Ford Motors de Venezuela ☐ Corporación Automotriz ZGT ☐
Razón Social: Compañía Anónima ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada ☐
Tipo de Empresa: Importadora ☐ Exportadora ☐
Tipo(s) de Producto(s) que Importa: _____
Tipo(s) de Producto(s) que Exporta: _____

INSTRUCCIONES:

- ✓ Lea cuidadosamente cada una de las preguntas y responda en función de la siguiente escala de medición: 3. Siempre 2. A veces 1. Nunca y marque con una equis (x) la respuesta que Usted considere es la correcta.

PARTE I: Derechos Aduaneros

Descripción	Siempre	A Veces	Nunca
1. ¿Usted considera que esta empresa, además de pagar el Derecho de Importación, cancela la tasa del 1% por servicios aduaneros?	☐	☐	☐
2. ¿Usted considera que esta empresa cancela una tarifa adicional de 10% por concepto de importación de productos suntuarios (carros de lujo)?	☐	☐	☐
3. ¿Usted considera que en esta empresa el Derecho de Importación pagado es un derecho ad valorem (un porcentaje sobre el valor de la mercancía en la Aduana)?	☐	☐	☐
4. ¿Usted considera que en esta empresa el Derecho de Importación pagado es un derecho específico (una suma fija de dinero por cada unidad de medida)?	☐	☐	☐
5. ¿Usted considera que en esta empresa el Impuesto de Equiparación de Precios es adicional al Derecho de Importación?	☐	☐	☐
6. ¿Usted considera que en esta empresa el Impuesto de Equiparación de Precios es sustitutivo al Derecho de Importación?	☐	☐	☐
7. ¿Usted considera que en esta empresa se aplica el Derecho Antidumping a la mercancía importada como mecanismo de resguardo con que cuenta la industria nacional contra las prácticas desleales del comercio internacional?	☐	☐	☐
8. ¿Usted considera que en esta empresa se aplica el Derecho Compensatorio a la mercancía importada para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción venezolana?	☐	☐	☐
9. En caso de ser una empresa exportadora, ¿Usted considera que el derecho de exportación cancelado por la misma es un derecho ad valorem (un porcentaje sobre el valor de la mercancía en la Aduana)?	☐	☐	☐
10. En caso de ser una empresa exportadora, ¿Usted considera que el derecho de exportación cancelado por la misma es un derecho específico (una suma fija de dinero por cada unidad de medida)?	☐	☐	☐

Parte II: Obligaciones Tributarias Aduaneras

11. ¿Usted considera que en esta empresa la mercancía es declarada ante la aduana por quienes acreditan la cualidad jurídica de consignatario?	☐	☐	☐
12. ¿Usted considera que en esta empresa la mercancía ha sido objeto de suspensión de gravámenes?	☐	☐	☐
13. ¿Usted considera que en esta empresa el consignatario de la mercancía ha cancelado almacenaje como consecuencia de haber declarado fuera del plazo establecido por la aduana?	☐	☐	☐

Descripción	Siempre	A Veces	Nunca
14. ¿Usted considera que en esta empresa el consignatario de la mercancía ha tenido que designar a otra persona para que las declare ante la aduana?	☐	☐	☐
15. ¿Usted considera que el contrato de fletamento entre el transportista y el importador es un contrato de transporte de conocimiento de Embarque (transporte marítimo)?	☐	☐	☐
16. ¿Usted considera que el contrato de fletamento entre el transportista y el importador es un contrato de transporte de guía aérea (transporte aéreo)?	☐	☐	☐
17. ¿Usted considera que el contrato de fletamento entre el transportista y el importador es un contrato de transporte de conocimiento de embarque terrestre o guía de encomienda (transporte terrestre)?	☐	☐	☐
18. ¿Usted considera que esta empresa recibe la factura comercial proforma donde se especifica claramente las partes compradoras y vendedoras con dirección y teléfono?	☐	☐	☐
19. ¿Usted considera que esta empresa recibe la factura comercial proforma donde se especifica claramente la descripción de los productos de acuerdo con la descripción exacta sobre la que han convenido las partes?	☐	☐	☐
20. ¿Usted considera que de no existir venta determinante de la importación la empresa recibe la factura comercial proforma o provisional en sustitución de la definitiva?	☐	☐	☐
21. ¿Usted considera que el certificado de origen que recibe la empresa certifica el lugar de origen (fabricación) de la mercancía a ser importada?	☐	☐	☐
22. ¿Usted considera que el certificado de origen que recibe la empresa es legalizado por el cónsul del país al que destinan la mercancía?	☐	☐	☐
23. ¿Usted considera que el certificado de origen que recibe la empresa es legalizado por una organización comercial del país de origen de la mercancía?	☐	☐	☐
24. ¿Usted considera que el certificado de calidad que recibe esta empresa indica que la calidad señalada en el documento corresponde exactamente a la real y verdadera de la mercancía?	☐	☐	☐
25. ¿Usted considera que la mercancía importada por la empresa es separada por unidades de un grupo de productos del mismo género?	☐	☐	☐
26. ¿Usted considera que el documento emitido por el SENIAT asegura a la empresa que el ítem arancelario donde se clasifico la mercancía es el que efectivamente le corresponde?	☐	☐	☐
27. ¿Usted considera que esta empresa realiza el pago del impuesto de la mercancía a través de la carta de crédito?	☐	☐	☐
28. ¿Usted considera que esta empresa realiza el pago del impuesto de la mercancía a través del pago al contado llamado también pago a la vista?	☐	☐	☐
29. ¿Usted considera que esta empresa realiza el pago del impuesto	☐	☐	☐

de la mercancía a través del pago a crédito?			
Descripción	Siempre	A Veces	Nunca
30. ¿Usted considera que esta empresa ha tenido que presentar ante la aduana la carta de renuncia al remanente por consecuencia de que la mercancía no llegó en su totalidad?	☐	☐	☐
Parte III: Infracciones Tributarias Aduaneras			
31. ¿Usted considera que esta empresa ha sido sancionada por la falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías?	☐	☐	☐
32. ¿Usted considera que esta empresa ha sido sancionada por la alteración de los documentos que deben acompañarse a la declaración aduanera?	☐	☐	☐
33. ¿Usted considera que esta empresa ha incurrido en infracción por descargar la mercancía sin autorización del Distrito?	☐	☐	☐
34. ¿Usted considera que esta empresa ha incurrido en infracción por la entrega por parte de funcionarios o empleados del servicio aduanero, de información calificada como confidencial por las autoridades respectivas?	☐	☐	☐
35. ¿Usted considera que esta empresa ha cometido faltas reglamentarias como la no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero?	☐	☐	☐
36. ¿Usted considera que esta empresa ha cometido faltas reglamentarias como la presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera?	☐	☐	☐